BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE ENERO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.077

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 125/2003

Constitúyese el Comando General Electoral a los fines de la custodia de los comicios a llevarse a cabo en todo el país el 27 de abril de 2003.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Expediente Nº 13.591/02 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1399, Nº 1401 ambos del 5 de agosto de 2002, Nº 2200 del 30 de octubre de 2002 y su modificatorio Nº 2356 del 19 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2356/02 fija el día 27 de abril de 2003, como fecha para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, para el período 2003-2007 y el día 18 de mayo de 2003, para la eventual segunda vuelta electoral.

Que del mismo modo fijó para el 27 de abril de 2003, como fecha para la elección de Senadores y Diputados Nacionales cuyos mandatos corresponda renovar para el período 2003-2009 y 2003-2007, respectivamente.

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados satisfactorios.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes a los fines de atender los gastos que ocasionen la puesta en marcha de la seguridad durante el comicio.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en todo el país el día 27 de abril de 2003, el COMANDO GENERAL ELECTORAL, que dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 2º — EL COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (to. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) con las modificaciones introducidas por las Leyes números 23.247, 23.476, 24.012, 24.444, 24.904, 25.610 y 25.658, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada distrito, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — EL COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordinen el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS subordinará a dicho Comando los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto, y requerirá de los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Los Comandantes de Distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

SUMARIO

Art. 5º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 7º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquélla donde actúe o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas. Este procedimiento será aplicable a todo el personal que se encuentre prestando servicios dentro o fuera de su distrito electoral o de la Jurisdicción municipal a la que pertenezca. A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripta.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante ese Ministerio lo atinente a su obtención y aplicación de los fondos. LOS MINISTERIOS DE DEFENSA Y DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ejercerán los controles respectivos. Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado ESTADO MAYOR GENERAL la rendición de cuentas pertinente dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA

Decreto 131/2003

Trasládase al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 36 de la Capital Federal al Juzgado Nacional de Menores Nº 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el expediente Nº 398/01 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor D. Enrique Gustavo VELAZQUEZ, del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 36 DE LA CAPITAL FEDERAL al JUZGADO NACIONAL DE MENORES Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ NACIONAL DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 7.

Que el doctor D. Enrique Gustavo VELAZQUEZ, oportunamente recibió el Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 36.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 11 de diciembre de 2002, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que consideró conveniente el traslado para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 36 DE LA CAPITAL FEDERAL al JUZGADO NACIONAL DE MENORES Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor D. Enrique Gustavo VELAZQUEZ (D.N.I. Nº 11.889.711).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 134/2003

Apruébase la contratación de personal efectuada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal en órbita de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categoría y montos indicados en las mismas en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO III que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 135/2003

Dase por aprobada la contratación de personal, efectuada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, para el área Unidad de Información Financiera (U.I.F.).

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el expediente Nº 136.579/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 25.164 y Nº 25.246, los Decretos Nº 1019/00, Nº 1184/01, Nº 491/02 y Nº 601/02 y las Decisiones Administrativas Nº 5/00 y Nº 26/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidente de dicha Unidad, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la contratación con carácter de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, de DOS (2) profesionales para atender necesidades mínimas en las áreas de Seguridad y Sistemas Informáticos y de Análisis, de dicha Unidad.

Que el financiamiento para afrontar el gasto que demanda la presente medida se encuentra previsto en los créditos asignados al Programa "Unidad de Información Financiera" de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 26 de fecha 26 de abril de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que las personas a designar por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados, por prueba documental y declaración jurada, que las personas propuestas no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS expidiéndose favorablemente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, a partir del 1º de diciembre de 2002 y por el término de UN (1) mes, del personal cuyos apellidos y nombres, tipos y números de documento, funciones, rangos, montos mensuales y totales se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida fue atendido con los créditos asignados al Programa "Unidad de Información Financiera" de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con las modificaciones presupuestarias dispuestas por la Decisión Administrativa Nº 26 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 127/2003

Dispónese la prórroga de las designaciones efectuadas en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Expediente Nº 13.810/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2002 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 1º de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en los Anexos que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las

partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 126/2003

Dase por designado Director de LU4 Radio Patagonia Argentina de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargo de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de la emisora LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de diciembre de 2002, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, al señor D. Daniel Ricardo POZA (D.N.I. Nº 17.129.510).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 136/2003

Dase por designado Director de LT 14 Radio General Urquiza de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de la emisora LT 14 RADIO GENERAL URQUIZA de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 22 de enero de 2003, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de LT 14 RADIO GENERAL URQUIZA de Paraná, provincia de Entre Ríos, al Señor Néstor Adrián RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.187.429).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 132/2003

Modificación del Decreto Nº 361/90 por el que se reconoció la bonificación por título universitario a sus agentes, contemplando otros planes de carrera.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Expediente Nº 134.353/02 del Registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 361 de fecha 22 de febrero de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el visto se reconoció la bonificación por título universitario a los agentes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS para aquellas carreras con planes de estudio de una duración no inferior a los CINCO (5) años.

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521 establece que el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION debe fijar, con acuerdo del Consejo de Universidades, la carga horaria mínima que deberán respetar los planes de estudio de las carreras de grado universitario.

Que el ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION mediante Resolución Nº 6 del 13 de enero de 1997 fijó en DOS Mil SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencia, la carga horaria mínima para calificar a una carrera como de grado universitario, a desarrollarse en un mínimo de CUATRO (4) años académicos.

Que la citada resolución unifica los parámetros mínimos que deberán respetar los planes de estudio de dichas carreras para obtener este reconocimiento.

Que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660, impone como exigencia al personal penitenciario la capacitación y especialización, instando asimismo la norma, a organizar y facilitar la formación del mismo.

Que resulta necesario reconocer el esfuerzo que realiza el personal para su enriquecimiento cultural, lo que redunda en un mejoramiento profesional de los cuadros de la Institución y su favorable incidencia en la labor social que la misma realiza.

Que la iniciativa es conteste con la exigencia cada vez mayor que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL impone a su planta estable, evitando al mismo tiempo el egreso de personal preparado.

Que resulta menester adecuar la normativa vigente contemplando a aquellos agentes que posean título universitario con un plan de carrera cuya duración sea inferior a los CINCO (5) años.

Que por imperio del artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, es obligación del Estado asegurar un trato igualitario de los individuos, ofreciendo iguales soluciones para todos los que se encuentren en igualdad de condiciones y circunstancias.

Que ha tomado intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público así como también el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS sin tener objeciones para formular.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 361 del 22 de febrero de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- El personal de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que posea título universitario de grado con reconocimiento del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, percibirá una bonificación por título del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo correspondiente al grado de revista.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 133/2003

Apruébanse contrataciones y renovaciones de contratos efectuadas por el citado ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1849/02, la Ley Nº 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución S.R.T. Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento ello, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la contratación y renovación de contratos de personal especializado, correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, los que resultan necesarios para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que asimismo, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de titulo universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas cuya contratación y renovación contractual se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas y con los recursos del artículo 33, apartado 4, de la Ley Nº 24.557 y del artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 134/96.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Decretos Nros. 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación y renovación de los contratos entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como ANEXO I, forman parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y a los recursos del artículo 33, apartado 4, de la Ley Nº 24.557 y del artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 134/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 128/2003

Prorróganse las designaciones del personal que revista en la Planta Transitoria del citado Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO la Actuación Nº 713/02 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nº 318/96, Nº 491/02 y Nº 601/02, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491/02 y 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello, el TEATRO NACIONAL CERVANTES ha elevado una propuesta para renovar la planta transitoria, a fin de mantener la continuidad del servicio que presta ese organismo, con el personal que viene cumpliendo con el mismo en forma ininterrumpida durante el último año.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003 las designaciones del personal que revista en la Planta Transitoria del TEATRO NACIONAL CERVANTES, cuya nómina, niveles y grados se consignan en el Anexo al presente decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a la partida específica del presupuesto perteneciente al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 130/2003

Bs. As., 27/1/2003

Designase en comisión “permanente” en la ciudad de París, República Francesa, a partir del 12 de abril de 2003 y por el término de setecientos treinta (730) días, al Comandante Principal Gerardo José Otero, a fin de actuar en representación de Gendarmería Nacional para el cumplimiento de los objetivos enunciados en la Declaración de Intención suscripta en la Ciudad de Buenos Aires, el 25 de noviembre de 1992, entre los representantes de los Ministerios de Defensa de la República Argentina y la República Francesa. La mencionada Declaración establece las bases de Acuerdos de Asistencia y Cooperación entre las Gendarmerías de ambos países.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 56/2003

Llámase a licitación a efectos de atender las obligaciones consideradas en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Nº 25.725, por un monto determinado. Procedimiento operativo para la asignación de los cupos establecidos en los artículos 6º y 58 de la mencionada Ley.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Expediente S01:0011745/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley Nº 25.725, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º de Ley Nº 25.725 se fijó en PESOS DOS MIL CIEN MILLONES ($ 2.100.000.000) el importe máximo de colocación de BONOS DE CONSOLIDACION y de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES, en todas sus series, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152 y las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998.

Que por el primer párrafo del Artículo 58 de la Ley Nº 25.725 se dio por prorrogado al 31 de diciembre de 2001, la fecha de consolidación de obligaciones de carácter no previsional, vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 a que se refiere el Artículo 13 de la Ley Nº 25.344, las que serán atendidas dentro de los límites establecidos en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.725.

Que asimismo autorizó en su segundo párrafo al PODER EJECUTIVO NACIONAL a ofrecer en pago de las deudas no alcanzadas por la consolidación dispuesta en las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y 25.565, los BONOS DE CONSOLIDACION a que alude el Decreto Nº 1873 de fecha 20 de setiembre de 2002, previa certificación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION respecto de la legitimidad y procedencia de las mismas, a cuyos efectos se las considerará incluidas dentro de los alcances del Artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 25.152.

Que por el tercer párrafo del Artículo 58 de la Ley Nº 25.725 le corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA, con la intervención previa del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, la reglamentación de lo dispuesto en dicho artículo y la determinación de un cupo máximo para atender las obligaciones consideradas en el segundo párrafo de dicho artículo y los procedimientos de reasignación de los límites autorizados para la emisión de BONOS DE CONSOLIDACION.

Que en el marco del proceso prioritario de reordenamiento de las finanzas públicas, especialmente las deudas originadas en ejercicios anteriores, resulta necesario establecer el mecanismo a los fines de atender las obligaciones consideradas en el segundo párrafo del Artículo 58 de la Ley Nº 25.725.

Que en ese sentido deviene asimismo conveniente que tal mecanismo importe un esfuerzo de parte de los acreedores que redunde en una reducción neta de los compromisos fiscales del Gobierno Nacional con motivo de tales deudas.

Que resulta necesario aclarar que en estos casos no será de aplicación el mecanismo de colocación a que refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 25.725.

Que asimismo, corresponde aprobar la documentación que deberá completarse a los fines de la adjudicación definitiva del cupo.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS y la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete como Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera conforme el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a licitación, la que se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que se aprueba en el Artículo 2º de la presente, para el dia 17 de febrero de 2003 a efectos de atender las obligaciones consideradas en el segundo párrafo del Artículo 58 de la Ley Nº 25.725 por un monto de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

Art. 2º — Apruébase el “Procedimiento Operativo para la Asignación de los Cupos Establecidos en los Artículos 6º y 58 de la Ley Nº 25.725” y el “Formulario de Requerimiento de Pago”, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Aclárase que respecto del procedimiento aprobado en el Artículo 2º de la presente resolución, no será de aplicación el mecanismo de colocación a que refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 25.725.

Art. 4º — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Procedimiento Operativo para la Asignación de los Cupos Establecidos en los Artículos 6º y 58 de la Ley Nº 25.725

1. Los oferentes deberán ser únicamente los titulares originales de los créditos respectivos.

2. Las ofertas deberán ser canalizadas mediante una Entidad Financiera o Agencia o Agente de Bolsa hacia la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del sistema MAESOP u otros medios electrónicos, procediéndose a la apertura de las ofertas a las 14:00 horas del dia establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, dándose intervención de práctica a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, la que suscribirá los respectivos listados.

3. Al efectuar cada oferta se deberá indicar:

i) Monto en pesos de la deuda a certificar.

ii) Porcentaje de descuento (quita) sobre el monto especificado en i) que el oferente estará dispuesto a aceptar contra la entrega del Bono de Consolidación 4º Serie 2%, el cual será entregado a su valor nominal original.

iii) Nº de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) o CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL) del acreedor.

iv) Nombre o Razón Social del acreedor.

4. Las ofertas serán ordenadas en forma descendente en función de la quita ofrecida.

5. En la fecha establecida para la licitación, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA podrá preadjudicar total o parcialmente la licitación o declararla desierta. La preadjudicación se efectuará en base a un porcentaje de descuento de corte único, que será perfeccionada únicamente cuando los oferentes completen lo especificado en el punto siguiente.

6. Previo a obtener la adjudicación definitiva, los oferentes deberán certificar sus acreencias ante el organismo deudor, las cuales deberán contar con la conformÍdad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el formulario cuyo modelo se aprueba por la presente resolución siguiendo al respecto el procedimiento previsto en el Artículo 30 del Anexo IV del Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000. La documentación a que refiere el presente punto, deberá ser presentada por cada organismo deudor ante la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA hasta el 31 de octubre de 2003.

7. En caso de que algún preadjudicatario no diera cumplimiento al Punto 6, el cupo preadjudicado será reasignado en el estricto orden cronológico de ingreso a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO

PUBLICO de los formularios de Requerimiento de Pago, entre los oferentes que no hubieran resultado preadjudicatarios, pero que acepten conceder el porcentaje de descuento de corte único, para lo cual deberán expresar su voluntad en tal sentido, en el Formulario aprobado por la presente resolución en el Anexo II. En tal caso, deberán haber cumplido con los puntos 6 y 7 en un plazo de hasta el 31 de octubre de 2003.

8. Cada licitación será dividida en DOS (2) tramos:

i) "Oferentes mayoristas": Serán aquellos con ofertas mayores de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

ii) "Oferentes minoristas": Serán aquellos con ofertas menores o iguales a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

El cupo de cada licitación se asignará en un SETENTA POR CIENTO (70 %) para los primeros y un TREINTA POR CIENTO (30%) para los segundos.

9. El monto máximo por oferente será de un VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto licitado para el tramo mayorista y PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) en el tramo minorista.

10. En caso de que exista un cupo excedente tras efectuarse la primera licitación, podrán convocarse nuevas licitaciones.

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA ARTICULO 58 LEY Nº 25.725 ANEXO II

A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE ECONOMIA

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 25.725 la obligación que se indentifica a continuación por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor del acreedor mencionado

DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR	CODIGO DE IDENT. ORGANISMO DEUDOR	Nº ORDEN LIQ.
1	2	3

EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	ORIGEN DE LA OBLIGACION	COD. CONCEPTO
4	5	6

DATOS DEL ACREEDOR

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NACIONALIDAD
7	8

DOCUMENTO

9	10
TIPO	NUMERO

INSCRIPCION EN LA INSPECCION DE JUSTICIA O AUTORIDAD PROVINCIAL COMPETENTE

NUMERO	AUTORIDAD JURISDICCIONAL
11	12

DIRECCION

13

COD. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA / CAP. FED.	TELEFONO / FAX	CORREO ELECTRONICO
14	15	16	17	18

DATOS SOBRE LA DEUDA

IMPORTE DE DEUDA A CERTIFICAR

LETRAS	NUMEROS
19	20

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2% con el descuento que surja de la licitación, se efectúa por intermedio de la Caja de Valores S.A. y se considera cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreedor original durante el año 2003, en el Registro de Bonos Emitidos que se abra al efecto, operando la cancelación total de las deudas a que refiere el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Nº 25.725, y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura, administrativa o judicial relacionada con las mismas. 3- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna y que la deuda que se cancela por el presente no se encuentra en gestión judicial. 4- A que la adjudicación definitiva se haga efectiva si el presente formulario ingresa a la Oficina Nacional de Crédito Público hasta el 31 de octubre de 2003.

21

Lugar y Fecha Firma/s

ACEPTACION DEL ACREEDOR (A COMPLETAR POR LOS ACREEDORES QUE NO HUBIERAN RESULTADO PREADJUDICATARIOS)

MARCAR LO QUE CORRESPONDA

Acepto recibir (indicar descuento)% menos en Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2% ☐

No acepto recibir (indicar descuento)% menos en Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2% ☐

22

Lugar y Fecha Firma/s

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que:
1- La obligación a cancelar es legítima y corresponde a operaciones o prestaciones genuinas realizadas por el acreedor original con el Organismo deudor.
2- Están normativamente autorizados para representar al organismo deudor.
3- La/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s habilitado/s.

23

Lugar y Fecha Firma/s responsable/s del Organismo Deudor autorizado/s normativamente

CERTIFICACION DE LA DEUDA POR PARTE DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

24

Lugar y Fecha Firma/s responsable/s

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 89/2003

Incorpórase a la Asociación Mutual "Once de Febrero" - AMOF, a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80769451-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la Entidad ASOCIACION MUTUAL "ONCE DE FEBRERO" - AMOF, en virtud de su nota de fecha 03 de septiembre de 2002, por la que peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N. Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL "ONCE DE FEBRERO" - AMOF, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N. Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el artículo 2º de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N. Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL "ONCE DE FEBRERO" - AMOF.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente debe considerarse como la norma que reanuda el otorgamiento de códigos suspendido a partir del día 06 de marzo de 2000, por cuanto tuvo como esenciales fundamentos la falta de reglamentación del Decreto Nº 1099/00, y el dictado de la Resolución D.E.- Nº 121/00, que pone las cosas en el estado anterior —vigencia de la Resolución Nº 230/99— hasta tanto se elabore la aludida reglamentación. Y, en atención a ello, no existe justificación alguna para asumir una decisión contraria en el caso.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el artículo 7º inciso "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente de esta Administración —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 21.126.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL "ONCE DE FEBRERO" - AMOF, conforme la normativa que se encuentra vigente.

Art. 2º — Otórganse dos códigos de descuento, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

Art. 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 4º — Autorízase a la funcionaria a cargo de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION ZONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 436/2003

Cajas de valores. Registros escriturales fuera del depósito colectivo - certificación notarial.

Bs. As., 23/1/2003

VISTO las presentaciones realizadas por la CAJA DE VALORES S.A. sobre la implementación de cambios en los procedimientos operativos y en los manuales de Sistema de Registro de Accionistas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.643 pone a cargo de la COMISION NACIONAL DE VALORES el control de las actividades de las Cajas de Valores.

Que a través del artículo 52 del Decreto Nº 659/74 se faculta a la COMISION NACIONAL DE VALORES a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley Nº 20.643, de esta reglamentación y del reglamento operativo de la CAJA DE VALORES S.A.

Que resulta necesario dar mayor certeza sobre la identificación de los titulares de cuentas abiertas en los Registros Escriturales que las Cajas de Valores lleven fuera del depósito colectivo, en carácter de Agente de Registro y Pago.

Que a tales efectos, se dispone la obligatoriedad para los titulares de dichas cuentas, de certificar por notario público sus firmas, insertas en todo documento que tenga relación con las solicitudes de constancias de saldo en cuenta de títulos valores y/o solicitudes de pago de sumas de dinero.

Que para el caso de personas jurídicas y/o personas físicas que ostenten cualquier tipo de representación, el notario deberá certificar la firma y sus facultades.

Que la exigencia prevista en esta resolución, será obligatoria para cifras mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o su equivalente en moneda extranjera, y optativa a criterio de las Cajas de Valores para cifras inferiores.

Que las Cajas de Valores podrán poner a disposición de los titulares de las cuentas abiertas en los registros escriturales el o los profesionales que lleven a cabo la certificación correspondiente, en forma interna o externa, y a costo de las mismas, quienes podrán trasladar dicho cargo a los emisores.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 17.811, el artículo 59 de la Ley Nº 20.643, el artículo 52 del Decreto Nº 659/74 y el Capítulo XX de las NORMAS (N.T. 2001).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse como artículos 46 a 48 al Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001) los siguientes:

XX.21 AGENTE DE REGISTRO Y PAGO

"Artículo 46. — Las Cajas de Valores deberán requerir a los titulares de cuentas abiertas en los registros escriturales que aquélla lleva fuera del sistema de depósito colectivo, en carácter de Agente de Registro y Pago, la certificación por notario público de las firmas insertas en todo documento que tenga relación con:

a) las solicitudes de constancias de saldo en cuenta de títulos valores (ya sea para depósito, transferencia, asistencia a asambleas, constitución de derechos reales, etc.).

b) las solicitudes de pago de sumas de dinero (ya sea en concepto de amortizaciones, rentas, dividendos, rescates, etc.).

Para el caso de personas jurídicas y/o personas físicas que ostenten cualquier tipo de representación, el notario deberá certificar firma y facultades".

"Artículo 47. — La exigencia prevista en el artículo 46 del presente Capítulo, será obligatoria para cifras mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o su equivalente en moneda extranjera, y optativa a criterio de las Cajas de Valores para cifras inferiores".

"Artículo 48. — Las Cajas de Valores podrá poner a disposición de los titulares de cuentas abiertas en los registros escriturales el o los profesionales que lleven a cabo las certificaciones correspondientes, en forma interna o externa y a costo de las Cajas de Valores, quienes podrán trasladar dicho costo a los emisores".

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 437/2003

Modificaciones al Libro III, Capítulo XV - Fideicomisos - Normas CNV (N.T. 2001).

Bs. As., 23/1/2003

VISTO el expediente Nº 1173/01, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.441 delegó en la COMISION NACIONAL DE VALORES la facultad de dictar normas reglamentarias para determinar qué condiciones deben reunir aquellas personas que no siendo entidades financieras actúen como Fiduciarios Financieros.

Que en ejercicio de tales facultades y atendiendo a la experiencia recogida por el organismo procede adecuar lo establecido en el Capítulo XV —FIDEICOMISOS— de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001).

Que se hace necesario adecuar el patrimonio neto mínimo que deberá acreditar quien se desempeñe como Fiduciario Financiero sin ser entidad financiera autorizada por la Ley de Entidades Financieras, valorando especialmente la particular función ejercitada.

Que en la actual coyuntura económica procede que dicho patrimonio se encuentre compuesto por activos líquidos.

Que, asimismo, deben determinarse las condiciones referidas a la organización administrativa de los Fiduciarios Financieros, considerando que las facultades de los Fiduciarios son indelegables.

Que por tal motivo se considera que debe restringirse la posibilidad de contratar a terceros sólo para la prestación de los servicios de administración de los bienes fideicomitidos, siendo el Fiduciario responsable por la gestión del subcontratante.

Que también resulta conveniente ajustar las exigencias concernientes a los requisitos personales de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea de los Fiduciarios a las disposiciones establecidas para los Fondos Comunes de Inversión, el Comité de Auditoría del Decreto Nº 677/01 y la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al respecto.

Que a tal efecto se incorpora como ANEXO III al Capítulo XV —FIDEICOMISOS— el ANEXO I de la presente resolución con los datos a informar por los miembros de los órganos sociales y gerentes de primera línea del Fiduciario.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 de la Ley Nº 24.441 y los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 6º del Capítulo XV —FIDEICOMISOS— del Libro 3 de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Para obtener la inscripción en el respectivo registro se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si se solicita la inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos, un patrimonio neto no inferior a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), que deberá incrementarse en PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-) a partir del primer contrato de fideicomiso en vigencia y —en lo sucesivo— por cada nuevo contrato de fideicomiso que entre en vigencia y en el que el autorizado actúe como Fiduciario.

b) Si se solicita la inscripción en el Registro de Fiduciarios Financieros un patrimonio neto no inferior a PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-.). Su integración deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva. De dicho patrimonio, como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) deberá estar exclusivamente constituido con activos líquidos y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo, podrá estar constituido por inmuebles.

c) Prever en su objeto social la actuación como Fiduciario.

d) Organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido. A fin de dar cumplimiento a esta disposición sólo podrá contratarse con terceros la prestación de los servicios de administración de los bienes fideicomitidos. En todos los casos el Fiduciario es responsable por la gestión del subcontratante.

Las entidades que ya se encuentran registradas deberán adecuarse al requerimiento patrimonial establecido en el inciso b) del presente artículo, antes del 30 de junio de 2003.

Las entidades que hubieren sido registradas como Fiduciarios deberán cumplir —en todo momento— con los requerimientos patrimoniales establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, bajo apercibimiento de —en forma inmediata— declarar la caducidad de la inscripción y ordenar el cese de su actividad como Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión no autorizará nuevos fideicomisos y/o la prórroga o reconducción de los fideicomisos existentes cuando el Fiduciario no cumpla con los requisitos establecidos en los incisos a) al d) inclusive del presente artículo".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 9º del Capítulo XV —FIDEICOMISOS— del Libro 3 de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente:

"ARTICULO 9º — La solicitud de inscripción en el registro respectivo deberá contener:

a) Nombre o denominación de la sociedad.

b) Domicilio y sede social, que deberá coincidir con las oficinas de administración de la persona y entidad, salvo el supuesto de contratación con terceros de este servicio (conf. artículo 6º inciso d), del presente Capítulo), en cuyo caso también se deberá informar el domicilio y sede social de la entidad administradora.

En caso de contar con sucursales o agencias deberá indicar además los lugares donde ellas se encuentran ubicadas.

c) Copia del texto ordenado vigente del estatuto o del contrato social con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio u otra autoridad competente. Cuando el solicitante sea una persona física, datos y antecedentes personales.

d) Nómina de los miembros del órgano de administración, de fiscalización y de los gerentes de primera línea, los que deberán acreditar versación en temas empresarios, financieros o contables. Deberá acompañarse copia autenticada de los instrumentos que acrediten tales designaciones.

e) Deberán informarse con carácter de declaración jurada los datos y antecedentes personales de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y gerentes de primera línea, de acuerdo con las especificaciones del ANEXO III del presente Capítulo.

Dicha declaración jurada deberá incluir una manifestación expresa referida a las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo deberá acompañarse certificación expedida por el Registro Nacional de Estadística Criminal y Carcelaria vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes judiciales.

Dicha información deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días de producidas las mismas.

f) Indicación del registro al que se solicita incorporación y acreditación de la decisión societaria de solicitar tal inscripción.

g) Acreditación del patrimonio neto aplicable conforme el artículo 6º de este Capítulo, con estados contables que se encuentren examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para ejercicios anuales.

h) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

i) Cuando se subcontraten los servicios de administración (conf. artículo 6º inciso d) del presente Capítulo), el contrato de prestación de tales servicios junto con información suficiente respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

Las entidades enumeradas en los apartados b.1) y b.2) del artículo 5º de este Capítulo, podrán solicitar un número de inscripción en el registro pertinente.

La información requerida deberá mantenerse actualizada durante todo el tiempo que dure la inscripción".

Art. 3º — Incorporar como ANEXO III del Capítulo XV —FIDEICOMISOS— el texto contenido en el Anexo I de la presente Resolución General.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

ANEXO I

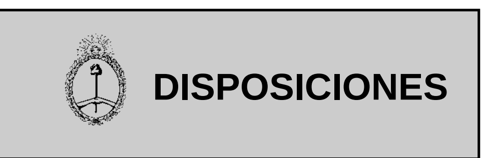
ANEXO III:

DECLARACION JURADA DE ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION (TITULARES Y SUPLENTES) Y GERENTES DE PRIMERA LINEA DEL FIDUCIARIO FINANCIERO

1	DENOMINACION SOCIAL DEL FIDUCIARIO
2	DATOS PERSONALES Apellido/s: Nombres: Fecha de Nacimiento: Estado Civil: Nombre y Apellido del cónyuge: Tipo y Nº de documento: C.U.I.T./C.U.I.L.: Nacionalidad: Si es extranjero sin radicación: Pasaporte Si es extranjero con radicación: D.N.I.: Naturalizado: SI NO

3	DOMICILIO Domicilio Real: Calle: Nº: Piso: Dpto.: Localidad: Cód. Postal: Pcia.: País: Teléfono: Domicilio especial en el país: Calle: Nº: Piso: Dpto.: Localidad: Cód. Postal: Pcia.: Teléfono: Telefacsímil: Dirección de correo electrónico:
4	CARGO O FUNCION QUE OCUPA EN LA ENTIDAD: Mandato/Designación desde hasta
5	ANTECEDENTES PERSONALES Profesión: Estudios cursados:
6	ANTECEDENTES PROFESIONALES Antecedentes en tareas vinculadas con la actividad fiduciaria: Otros antecedentes profesionales y docentes:
7	MANIFESTACION DE BIENES ACTIVO VALOR/MONTO Dinero en efectivo: Depósitos en dinero —En el país —En el exterior Créditos —En el país —En el exterior Valores Negociables —En el país —Títulos públicos —Títulos privados —En el exterior Patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales Bienes Inmuebles —En el país —En el exterior Muebles Otros bienes TOTAL DEL ACTIVO PASIVO Deudas —En el país —personas físicas —personas jurídicas —entidades financieras Otras deudas —En el exterior TOTAL DEL PASIVO PATRIMONIO NETO
8	INGRESOS ANUALES IMPORTES Rentas del suelo Rentas de capitales Rentas de explotaciones comerciales Rentas del trabajo Rentas de participaciones en empresas Otras rentas TOTAL
9	CARGOS EN OTRAS ENTIDADES (Denominación de la entidad, domicilio, cargo que desempeña y vencimiento del mandato)

Lugar y fecha: Firma del declarante



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 350/2003

Suspéndese la comercialización del producto Teofilina Northia, de Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A., hasta tanto dé cumplimiento a la realización de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por la Disposición Nº 3185/99

Bs. As., 16/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-14219/02-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra la Carta Documento Nº 28.741.755-2AR, mediante la cual esta Administración cursó intimación a Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. requiriéndole la realización de estudios de bioequivalencia de su producto TEOFILINA NORTHIA cuya titularidad detenta (Certificado Nº 39710) en cumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 3185/99, fijándose como fecha máxima para su presentación el 15 de Octubre de 2002.

Que la mencionada intimación se fundamenta en la circunstancia que el principio activo contenido en el producto en cuestión es considerado de alto riesgo sanitario por presentar estrecho margen terapéutico.

Que en ese orden de ideas y en cumplimiento del objetivo asignado a esta Administración que consiste en la protección de la salud de la población a través del control de la calidad de los medicamentos, se formuló el apercibimiento de suspender la comercialización del producto TEOFILINA NORTHIA, en caso de incumplimiento.

Que atento al tiempo transcurrido sin que haya mediado por parte de Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. una respuesta satisfactoria, deviene procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en la Carta Documento de referencia.

Que la Comisión Asesora "ad-honorem" en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la comercialización del producto TEOFILINA NORTHIA cuya titularidad detenta Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A., certificado Nº 39710, hasta tanto de cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por Disposición ANMAT Nº 3185/99.

Art. 2º — Intímase a la firma Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. a efectuar el retiro del mercado del producto aludido en el Artículo 1º de la presente Disposición, debiendo poner en conocimiento de esta Administración Nacional el resultado de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Notifíquese al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada debidamente fundados dentro del término de 10 (diez) y 15 (quince) días de notificado respectivamente, en los términos de lo que establecen los arts. 84, 94 y sgtes. del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, a las Cámaras y Entidades Profesionales. Gírese al Departamento de Registro, a sus efectos. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 206/2003

Prohíbese la comercialización y expendio de productos especiales elaborados por la firma Hero España S.A. (Murcia), importador Agro Industrias El Nihiul S.A., por configurar presuntamente alimentos contaminados.

Bs. As., 9/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-7360-01-2 y ANEXADOS Expte. Nº 1-47-2110-7359-01-0, 1-47-2110-7995-01-7 y 1-47-2110-3527-01-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Expte. Nº 1-47-2110-7360-01-2, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) toma intervención motivada por la actuación de la autoridad sanitaria de la Prov. de Catamarca, que involucra en el procedimiento de vigilancia a productos rotulados sin gluten tomados del Supermercados LOZANO S.A., de dicha provincia pertenecientes a la firma HERO ARGENTINA S.A. y AGRO INDUSTRIAS EL NIHUIL S.A.

Que en las mencionadas actuaciones, por la actividad del Departamento de Vigilancia Alimentaria del mencionado Instituto, lo que surge del Memorando Nº 827/01 de fs. 1, se procede a realizar distintas inspecciones en comercios, tomándose las respectivas muestras de los productos especiales según el procedimiento regimentado en el Código Alimentario argentino, elaborados por la firma HERO ESPAÑA S.A. (Murcia), denominados según la rotulación de su envase: I.) HERO BABY PAPILLAS DE CEREALES HIDROLIZADOS —CEREALES SIN GLUTEN— para empleo desde el 4º mes, Ingredientes, Harina hidrolizada de cereales sin gluten (96%); Importador: AGRO INDUSTRIAS EL NIHUIL S.A., identificado a fs. 2/4 y 5, Lotes: 91126-B 1717 vencimiento 26/11/01, fs. 3, Lotes: 00519-A vencimiento 11/5/02 y 19/5/02, fs. 12 y 49; Lotes 91126-B 1834, vencimiento 26/11/01, fs. 22, Lotes: 91126-B 1858, vencimiento 26/11/01, fs. 45, y II.) Producto con marca comercial HERO BABY PAPILLA INSTANTANEA —cereales sin gluten—, para empleo desde el 4º mes, Ingredientes, Harina hidrolizada de cereales sin gluten identificado a fs. 58/60 y 61; Importador HERO ARGENTINA S.A. Lotes: 00911-A vencimiento 11/9/02, fs. 5, Lotes: 10109-A vencimiento 9/01/03, fs. 4.

Que por Expte. Nº 1-47-2110-7359-01-0, motivado en la denuncia con envío de muestras de la Asociación de Ayuda al Celíaco de Argentina, muestras que fueron obtenidas del Supermercados COTO S.A.; de esta Capital, según fs. 1 y acta de fs. 4, de cuyos análisis, el INAL dio intervención a todas sus delegaciones (fs. 18) alertando sobre los resultados, presuntamente con gluten.

Que por el expte. que corre agregado, Nº 1-47-2110-7995-01-7, el INAL toma intervención motivada por la intervención de la autoridad de la Prov. de Misiones, que consistió en el procedimiento de vigilancia y toma de muestras en Supermercados Casa Tía de dicha provincia, de productos de la firma HERO ARGENTINA S.A.

Que finalmente, por expte. Nº 1-47-2110-3527-01-5, se tramitó la liberación del producto indicado a fs. 16, de titularidad de HERO ARGENTINA S.A. la que se otorgó sin derecho a uso.

Que en el marco de los procedimientos se notificaron de las correspondientes actuaciones a las firmas importadoras y a los comercios inspeccionados.

Que de los análisis efectuados por el INAL sobre las muestras tomadas, de acuerdo a la metodología oficial, resulta que los valores de contenido de gluten (o su expresión como gliadina) excederían los permitidos como límite oficial.

Que las pericias producidas con el fin de la contraverificación del análisis del mencionado analito reprodujeron los resultados de las pruebas realizadas sobre dichas muestras.

Que, atento los resultados analíticos, por comunicación oficial de ese Instituto a todas las delegaciones, por circular agregada a fs. 68, se requirió la Intervención Preventiva de los productos indicados por contener presuntamente gluten, pidiéndoles además la toma de muestras y envío de ellas al laboratorio central.

Que respecto de los valores de gluten o sustancia de medida relacionada hallados por las pruebas sobre las muestras, en el informe de fs. 54/57, se indica que exceden el límite máximo, considerado como permitido, el que se encuentra en un valor de 20 mg/Kg.

Que aunque las normas aplicables no fijan el límite, sino que hacen referencia a la leyenda sin TACC o sin gluten, resulta legítima la intervención de la autoridad sanitaria, para adoptar el nivel de protección (menor cantidad de gluten en el alimento), de carácter tuitivo para esta clase especial de consumidores más vulnerables.

Que consistente con lo antes expuesto, en el informe del INAL de fs. 54/57, se fundamenta el valor fijado con la evidencia científica que acredita el riesgo inaceptable para una cantidad de gluten (o las sustancias relacionadas) superior al tenido como límite (analítico y regulatorio).

Que convergentemente con dicho proceder, el art. 42 de la Carta Magna impone como un deber a la Autoridad Nacional el de proveer a la protección de la salud de los consumidores, la que no podría quedar desamparada por falta de reglamentación.

Que con igual inteligencia, la ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que por lo señalado, el límite fijado por el INAL, de conformidad con las prescripciones de la Ley 24.827, para los productos "sin gluten", es aquel que no contiene más de 20 mg/Kg de dicho analito, debiendo tender el mismo a valores de 1 mg/Kg, a fin de proteger la salud de aquellos consumidores de estos alimentos de régimen especial.

Que la firma HERO ARGENTINA S.A. realiza diversos planteamientos, mediante una presentación, acompañada de documentación técnica y normativa, a fs. 23/39, la que es contestada por el informe emitido por el INAL de fs. 54/57.

Que cada uno de los alimentos implicados están destinados a un régimen especial (dietarios) para los niños mayores a cuatro meses, debiendo según esa finalidad, contener un límite muy bajo de la proteína gluten.

Que para aquellas personas que sufren la enfermedad celíaca, manifestada por la intolerancia, a nivel intestinal, al gluten, se recomienda una alimentación con ingredientes que no contengan dicha sustancia.

Que en tal sentido, los cereales que naturalmente no poseen gluten y los subproductos de ellos, no representan riesgo para estos especiales consumidores mencionados.

Que por el contrario, para aquellos cereales que naturalmente poseen gluten (p.e. trigo no sarraceno, avena, cebada), se requiere para el consumo de esta clase especial de personas, un determinado tratamiento de las materias primas a fin de reducir la cantidad de la sustancia a un nivel recomendado: por tal razón pueden llevar legítimamente la indicación en su rótulo de SIN GLUTEN.

Que la mencionada indicación implica que quien no consumiría un determinado producto con gluten (p.e. hecho a base de trigo) lo va a ingerir porque se le asegura en la declaración del rótulo que en su composición se mantienen todas las propiedades del alimento en cuestión, pero no contiene uno de sus componentes, el gluten.

Que considerando el caso del producto cuyo fabricante asegura que un componente, normalmente nutritivo e inocuo como el gluten, se halla en una proporción muy baja y, en la práctica se verifica que su nivel es inaceptable, sea por su contaminación durante el proceso o por no habérselo extraído adecuadamente, la conducta se encuadraría en la previsión del art. 6º del Código Alimentario Argentino (CAA), parágr. 6., Alimento contaminado: el que contenga: a) Agente vivos (virus, microorganismos o parásitos riesgosos para la salud), químicas, minerales u orgánicas extrañas a su composición normal sean o no repulsivas o tóxicas.

Que teniendo presente el supuesto de la mencionada enfermedad, la omisión del fabricante de disminuir el contenido de la sustancia, que funciona como un tóxico, de carácter químico, configuraría una contaminación (un Alimento contaminado) para los ya definidos potenciales consumidores del producto especial.

Que la calificación efectuada del alimento como presuntamente contaminado (químicamente), comprendida en el art. 6º. 6 CAA resulta del destino a especiales consumidores, previsto concretamente por el elaborador, la que encuentra su prohibición de tenencia, circulación y venta de semejantes alimentos en la norma del art. 6 bis de dicho cuerpo alimentario.

Que el interés afectado no es la información o la buena fe sino directamente la Salud del consumidor, por la propia composición del producto.

Que respecto de los productos importados, el responsable de los productos es el importador, por introducir las mercaderías a plaza nacional, equiparándoselo al fabricante.

Que en otro extremo de puesta al mercado, la cadena de distribución se completa con los mayoristas, y los vendedores minoristas (al público consumidor), sean éstos los que concentran gran cantidad de productos (supermercadistas) o los propiamente minoristas como los almacenes y despensas.

Que receptando tal fraccionamiento del proceso comercial, el art. 1º del CAA dispone que "Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expenda, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios debe cumplir con las disposiciones del presente Código".

Que atento que la falta presunta que se imputa es la de fabricar, importar y comercializar un alimento envasado y acondicionado para su venta directa al público contaminado, la inteligencia del citado art. 1º permite responsabilizar al expendedor de los productos por dicha falta presunta.

Que también es una fuente de imputación de faltas el art. 16 del mismo Código, según lo prescripto en su último párrafo, donde dice "El titular del establecimiento es responsable también por el incumplimiento de toda otra obligación prevista en el presente Código".

Que de la norma precedente se colige que, correspondería imputar presuntamente a los comercios expendedores, con fundamento en los arts. 1º y 16 del CAA, las faltas definidas en los anteriores acápites, atento, no se trata de una presunta falta a la adecuada rotulación.

Que debido a la gravedad de la conducta infractora establecida por imperio de la Ley 24.827, su art. 2º tipifica además como adulteración dicho proceder, en tanto establece que "La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal".

Que por imperio de dicha norma, si dentro del procedimiento sumarial se comprobasen los extremos de la presunta imputación de la falta administrativa al CAA efectuada, deberá darse intervención a la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, conforme la tipificación efectuada por el art. 2º de la ley señalada.

Que en consideración a la gravedad del riesgo creado por la circulación de estos alimentos, la Delegación Posadas del INAL procedió a la intervención y posterior destrucción del producto denominado Hero Baby Papilla, vencimiento 9/1/03, lote Nº 10109-A.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por esta Administración Nacional a través del INAL se enmarca dentro de lo autorizado por los Arts. 3º incs. b) y d) y 7º del Decreto Nº 1490/92 y los arts. 14 inc. a) y 15 incs. a) y d) del Decreto Nº 815/99 resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 3º inc. b) y la Ley Nº 18.284.

Que corresponde, con carácter precautorio de la salud, atento a los resultados de los análisis efectuados, prohibir la comercialización de todos los productos identificados y, consecuentemente ordenar el recupero de los mismos y disponer su comiso y destrucción.

Que por los fundamentos expuestos corresponde ordenar un sumario sanitario a las firmas importadoras y expendedoras de los productos alimenticios, como así también a sus directores técnicos y a toda persona física y/o jurídica que pudiera resultar implicada a los efectos de investigar su responsabilidad en la comisión de los presuntos ilícitos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/00.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y expendio de productos especiales elaborados por la firma HERO ESPAÑA S.A. (Murcia), denominados según la rotulación de su envase: I.) HERO BABY PAPILLAS DE CEREALES HIDROLIZADOS —CEREALES SIN GLUTEN— para empleo desde el 4º mes, Ingredientes, Harina hidrolizada de cereales sin gluten (96%); Importador AGRO INDUSTRIAS EL NIHUIL S.A., identificado a fs. 2/4 y 5, Lotes: 91126-B 1717 vencimiento 26/11/01, fs. 3, Lotes: 00519-A vencimiento 11/5/02 y 19/5/02, fs. 12 y 49; Lotes: 91126-B 1834, vencimiento 26/11/01, fs. 22, Lotes: 91126-B 1858, vencimiento 26/11/01, fs. 45, y II.) Producto con marca comercial HERO BABY PAPILLA INSTANTANEA —cereales sin gluten—, para empleo desde el 4º mes, Ingredientes, Harina hidrolizada de cereales sin gluten identificado a fs. 58/60 y 61; Importador HERO ARGENTINA S.A. Lotes: 00911-A vencimiento 11/9/02, fs. 5, Lotes: 10109-A vencimiento 9/1/03, fs. 4, por configurar presuntamente Alimentos contaminados en los términos del art. 6º, parágr. 6. CAA, por contener un valor del contenido de gluten superior al límite legal permitido.

Art. 2º — Ordénase la destrucción de los productos interdictados por el INAL.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a las firmas AGRO INDUSTRIAS EL NIHUIL S.A. y HERO ARGENTINA S.A. y a sus directores técnicos, en el carácter de firmas importadoras de los alimentos indicados en el art. 1º, según corresponda, por la presunta falta allí mencionada, conforme lo dispone el art. 18, inc. 10º y el art. 1º del CAA y normas concordantes y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4º — Instrúyase sumario sanitario a las firmas Supermercados LOZANO S.A., de Catamarca, a Supermercados COTO S.A. de esta Capital y a Supermercados Casa Tía de Posadas, Misiones, por expender los productos indicados en el art. 1º de la presente, imputándoseles la presunta falta allí indicada, en virtud de los arts. 1º y 16 del CAA, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 5º — De comprobarse, durante el procedimiento sumarial, la responsabilidad de las presuntas faltas por parte de las presuntas imputadas, deberá ponerse en conocimiento de la Justicia en lo Penal Federal competente de las presentes actuaciones.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 358/2003

Dase de baja la habilitación conferida a la firma Bio-Far Bio-Der S.R.L. como importadora/exportadora de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2448-02-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida a favor de la BIO-FAR BIO-DER S.R.L., para su establecimiento sito en la calle Nahuel Huapi nº: 5730 - Ciudad de Buenos Aires.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el párrafo anterior.

Que a fs. 3/4 se agregan las actas labradas como consecuencia de la inspección, de las que surge que el establecimiento ya no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación. Asimismo, se agrega que consultado a un actual ocupante del inmueble, éste manifestó que la citada empresa ha dejado de funcionar en dicho predio.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma BIO-FAR BIO-DER S.R.L.

Que al respecto el artículo 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 establece que "Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que de la norma transcripta se puede concluir que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador/exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz del resultado de la inspección realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos

Que por un lado durante la inspección no se pudo constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3º de la Res. MS y AS Nº 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma BIO-FAR BIO-DER S.R.L como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, con establecimiento sito en la calle Nahuel Huapi nº: 5730 - Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 198/2003

Instrúyese sumario sanitario a la firma comercio Supermercado Suma y a su responsable, a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción a la norma de artículo 325 bis del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 9/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-549-02-4 del Registro de esta Administración Nacional de

Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) toma la intervención en el ámbito de su competencia, con motivo de la denuncia recibida por dicho Instituto, por parte de la firma BRYSTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.A., sobre una presunta infracción a las normas del Código Alimentario Argentino sobre adulteración de los envases, por eliminación de la marca de número de lote y fecha de vencimiento, el producto denominado LECHE EN POLVO PARA BEBES Y NIÑOS, MARCA ENFAMIL AR, expendido por el comercio SUPERMERCADO SUMA, de Banfield de la Prov. de Buenos Aires.

Que el Departamento de Inspectoria del INAL procede a la constatación según la orden Nº 105/02, en el local de SUPERMERCADO SUMA.

Que conforme consta en el Acta, se encontraron envases de LECHE EN POLVO PARA BEBES Y NIÑOS, MARCA ENFAMIL AR, con reflujo fisiológico, latas por 400 g, Med Johnson, sin la marca de número de lote y fecha de vencimiento, procediéndose a la toma de muestras por triplicado (Acta TM Nº 49, fs. 23), interviniéndose las unidades en existencia.

Que el responsable del comercio SUPERMERCADO SUMA, Sr. GUO CHANGGUANG presenta un escrito de descargo y documentos.

Que respecto de la factura aportada como descargo por el responsable mencionado, cabe observar que la falta de indicación en la misma del número de partida o lote o fecha de vencimiento del producto ENFAMIL, al que hace referencia, no permite individualizar el producto de la operación que entre comerciantes documenta.

Que tomando la intervención de su competencia, el Dep. de Legislación y Normatización del INAL a fs. 48/49, procede al encuadre de la conducta de la firma SUPERMERCADO SUMA, imputándole a su responsable Sr. GUO CHANGGUANG la presunta infracción de las siguientes normas: art. 325 bis del Código Alimentario Argentino (CAA), que fue incorporado por la Res. MS y AS Nº 291/99 la que incorporó la Res. GMC 72/97, apartados 6.4 y 6.6 por violación de indicación del lote y la fecha de duración mínima del producto.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por esta Administración Nacional a través del INAL se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 1º y 2º de la ley Nº 18.284 y el art. 3º inc. b) y 7º del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de un establecimiento ubicado en la competencia provincial, la competencia de ese Instituto se encuentra determinada de manera concurrente, conforme lo establece la ley 18.284.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Instrúyase sumario sanitario a la firma comercio SUPERMERCADO SUMA, y a su responsable Sr. GUO CHANGGUANG, a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción a la norma del: art. 325 bis del Código Alimentario Argentino (CAA), incorporado por la Res. MS y AS Nº 291/99 que incorporó la Res. GMC 72/97, apartados 6.4 y 6.6, por expender envases de LECHE EN POLVO PARA BEBES Y NIÑOS, MARCA ENFAMIL AR, con reflujo fisiológico, latas por 400 g, Med Johnson, sin la marca de número de lote y fecha de vencimiento, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 322/2003

Instrúyese sumario sanitario a la firma Hornolim I.C. S.A., como elaboradora del producto denominado Limpiador Líquido Hornolim Microondas Ecológico, a los efectos de investigar su responsabilidad por presuntas infracciones a las Resoluciones MS y AS Nros. 708/98 y 709/98.

Bs. As., 15/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-467-02-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se motivan en una inspección realizada por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) sobre una presunta infracción al régimen de registro de producto de uso domisanitario.

Que el producto presuntamente involucrado por dicha comunicación fue tomado, mediante la intervención del Departamento de inspectoría del mencionado Instituto, según el procedimiento de constatación, por la orden y acta respectivas agregadas en las actuaciones, del comercio denominado SUPERMERCADOS DISCO S.A., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el producto intervenido se denomina LIMPIADOR LIQUIDO HORNOLIM MICROONDAS ECOLOGICO, cuyo titular es la firma indicada en su rotulación, denominada HORNOLIM I.C. S.A., con establecimiento con domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

Que habiéndose constatado la comercialización del domisanitario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y encontrándose la planta elaboradora en la Provincia de Buenos Aires, resulta la actividad encuadrable en el destino interjurisdiccional contemplado en la Res. MS y AS Nº 708/98, art. 1º, que crea la obligación de registrar el producto (conf. art. 2) según los recaudos en ella prescriptos, haciendo pasible a quien resultara responsable de las sanciones del Dec. Nº 141/53, según lo dispuesto en el art. 8, de la Res. mencionada.

Que las obligaciones del elaborador se encuentran también previstas por la Res. MS y AS Nº 709/98, respecto de los productos de esta calidad.

Que por el art. 816, Capítulo XX Anexo del Reglamento Alimentario (Dec. Nº 141/53), Anexo aún subsistente para los productos de uso doméstico, ratificado por disposición del art. 1º del Dec. Nº 341/92, se establece la obligación de los productores y sus comercializadores del cumplimiento de las normas generales (hoy Código Alimentario), debiendo, sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores (cumplimentarlas), incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábrica y producto.

Que considerando que el responsable primero de la adecuación del contenido del producto, su envase y rotulado reglamentario es el elaborador y/o fraccionador, corresponde imputar a la firma HORNOLIM I.C. S.A., en el producto denominado LIMPIADOR LIQUIDO HORNOLIM MICROONDAS ECOLOGICO las presuntas faltas verificadas y determinadas por el INAL (fs. 13/4), según las Res. indicadas, por no encontrarse ni el establecimiento ni el producto inscriptos ante la ANMAT, y conforme la Disposición ANMAT Nº 7292/98, según el art. 18, Anexo X, por no consignar en el rótulo del producto indicado, la información del Nº del RNE y RNPUD, la lista de principios activos y Nº de lote.

Que corresponde extender la imputación por las presuntas faltas, a los expendedores de los productos, en el caso concreto, al establecimiento minorista SUPERMERCADOS DISCO S.A., de Capital, en virtud del art. 816 que remite a la parte general del Reglamento (art. 1º y ss), las presuntas faltas atribuidas al responsable elaborador, en materia de rotulación, las que se harán extensivas, en la medida de su actividad expendedora, y en tal carácter, a la mencionada firma, basado en que la vigilancia y constatación, en todas las unidades, de las inscripciones obligatorias, son exigibles a dicho comercio, cuya omisión de control da origen a su responsabilidad.

Que la competencia de esta Administración Nacional, a través del INAL, en materia de productos de uso doméstico, surge del art. 1º de la Res. MS y AS Nº 709/98, y en función de la actividad de elaboración y distribución, conforme el art. 1º de la Res. MS y AS Nº 708/98.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL, dependiente de la ANMAT, se enmarca dentro de lo autorizado por los arts. 3º incs. b) y d) y 7º del Decreto Nº 1490/92 y el art. 1º de la Res. MS y AS Nº 708/98.

Que corresponde ordenar un sumario sanitario a la firma elaboradora, y también a la expendedora del mismo, como así a toda persona física y/o jurídica que pudiera resultar implicada a los efectos de investigar su responsabilidad en la comisión de los presuntos ilícitos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Instrúyase sumario sanitario a la firma HORNOLIM I.C. S.A., como elaboradora del producto denominado LIMPIADOR LIQUIDO HORNOLIM MICROONDAS ECOLOGICO marca HORNOLIM, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones a las Res. MS y AS Nº 708/98 y Nº 709/98, por no encontrarse ni el establecimiento ni el producto inscriptos ante la ANMAT, y conforme la Disposición ANMAT Nº 7292/98, según el art. 18, Anexo X, por no consignar en el rótulo del producto indicado, la información del Nº del RNE y RNPUD, la lista de principios activos y Nº de lote, y normas concordantes con las reglamentaciones de dichas resoluciones y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada SUPERMERCADOS DISCO S.A., en carácter de expendedor del producto indicado, por las presuntas faltas enumeradas en el art. 1º de la presente, conforme el art. 816 y 1º del Reglamento Alimentario.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 323/2003

Instrúyese sumario sanitario a la firma Limpiamatic S.R.L. titular del producto denominado Agua Lavandina Concentrada marca Mousmi, a los efectos de investigar presuntas infracciones a las Resoluciones MS y AS Nros. 708/98 y 709/98.

Bs. As., 15/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-6360-01-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se motivan en la denuncia recibida por esta Administración sobre una presunta infracción al régimen de registro de producto de uso domisanitario, la que originaron las acciones del Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

Que el producto presuntamente involucrado por dicha comunicación fue tomado, mediante la intervención del Departamento de Inspectoría del mencionado Instituto según el procedimiento de constatación, por la orden y acta respectivas agregadas en las actuaciones, del comercio denominado FARMACIA FARMASTORE, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el producto intervenido se denomina Agua Lavandina Concentrada marca Mousmi cuyo titular es la firma indicada en su rotulación, denominada LIMPIAMATIC S.R.L., con establecimiento con domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

Que por consiguiente, se ha comprobado el tránsito interprovincial del producto de referencia y localizado uno de los establecimientos de actividad de la firma.

Que habiéndose constatado la comercialización del domisanitario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y encontrándose la planta elaboradora en la Provincia de Buenos Aires, resulta la actividad encuadrable en el destino interjurisdiccional contemplado en la Res. MS y AS Nº 708/98, art. 1º, que crea la obligación de registrar el producto (conf. art. 2) según los recaudos en ella prescriptos, haciendo pasible a quien resultara responsable de las sanciones del Dec. 141/53, según lo dispuesto en el art. 8, Res. mencionada.

Que las obligaciones del elaborador se encuentran también previstas por la Res. MS y AS Nº 709/99, respecto de los productos de esta calidad.

Que por el art. 816, Capítulo XX Anexo del Reglamento Alimentario (Dec. Nº 141/53), Anexo aún subsistente para los productos de uso doméstico, ratificado por disposición del art. 1º del Dec. Nº 341/92, se establece la obligación de los productores y sus comercializadores del cumplimiento de las normas generales (hoy Código Alimentario), debiendo, sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores (cumplimentarlas), incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábrica y producto.

Que considerando que el responsable primero de la adecuación del contenido del producto, su envase y rotulado reglamentario es el elaborador y/o fraccionador, corresponde imputar a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. en el producto denominado agua lavandina concentrada, marca Mousmi las presuntas faltas verificadas y determinadas por el INAL (fs. 18/9), a las Res. MS y AS Nº 708/98 y Nº 709/98, por no encontrarse ni el establecimiento ni el producto inscriptos ante la ANMAT y, conforme la Disposición ANMAT Nº 7292/98, según el art. 18, Anexo X, por no consignar en el rótulo del producto denominado agua de lavandina concentrada, la información del Nº del RNE y RNPUD, teléfono del Centro Nacional de Intoxicaciones, fecha de elaboración, Nº de lote, Nombre y teléfono de la empresa titular y las leyendas “no reutilizar el envase” y “apta para desinfectar agua”.

Que corresponde extender la imputación por las presuntas faltas, a los expendedores de los productos, en el caso concreto, al establecimiento minorista FARMACIA FARMASTORE, de Capital, en virtud del art. 816 que

remite a la parte general del Reglamento (art. 1º y ss), las presuntas faltas atribuidas al responsable elaborador, en materia de rotulación, las que se harán extensivas, en la medida de su actividad expendedora, y en tal carácter, a la mencionada firma, basado en que la vigilancia y constatación, en todas las unidades, de las inscripciones obligatorias, son exigibles a dicho comercio, cuya omisión de control da origen a su responsabilidad.

Que la competencia de esta Administración Nacional, a través del INAL, en materia de productos de uso doméstico, surge del art. 1º de la Res. MS y AS Nº 709/98, y en función de la actividad de elaboración y distribución, conforme el art. 1º de la Res. MS y AS Nº 708/98.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL, dependiente de la ANMAT, se enmarca dentro de lo autorizado por los arts. 3º incs. b) y d) y 7º del Decreto Nº 1490/92 y el art. 1º de la Res. MS y AS Nº 708/98.

Que corresponde ordenar un sumario sanitario a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., y también a la expendedora del mismo, denominada FARMACIA FARMASTORE, y a toda persona física y/o jurídica que pudiera resultar implicada a los efectos de investigar su responsabilidad en la comisión de los presuntos ilícitos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., titular del producto denominado Agua Lavandina Concentrada marca Mousmi, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones a las Res. MS y AS Nº 708/98 y Nº 709/98, por no encontrarse ni el establecimiento ni el producto inscriptos ante la ANMAT, y a la Disposición ANMAT Nº 7292/98, según el art. 18, Anexo X, por no consignar en el rótulo del producto la información del Nº del RNE y RNPUD, teléfono del Centro Nacional de Intoxicaciones, fecha de elaboración, Nº de lote, Nombre y teléfono de la empresa titular y las leyendas "no reutilizar el envase" y "apta para desinfectar agua" y normas concordantes con las reglamentaciones de dichas resoluciones y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada FARMACIA FARMASTORE, en carácter de expendedor del producto indicado, por las presuntas faltas enumeradas en el art. 1º de la presente, conforme el art. 816 y 1º del Reglamento Alimentario.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 369/2003

Instrúyese sumario sanitario a la firma Adams S.A., a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción a la norma del artículo 14 del Código Alimentario Argentino

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-88-02-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) hace saber las irregularidades detectadas en la tramitación de la autorización de importación y libre circulación de productos alimenticios denominados gomas de mascar y caramelos, resultando la comisión de presuntas infracciones por parte de la firma ADAMS S.A.

Que conforme con el procedimiento del trámite, el mencionado Instituto requirió información a la firma interesada, en base a las prescripciones del Dec. Nº 1812/92 y 2092/91 y ccord., para la prosecución del trámite, notificándosela debidamente.

Que consecuentemente, el Departamento de Inspectoría del INAL se presentó, en el local denunciado por el importador, de Prov. de Buenos Aires, con el fin de proceder a la constatación y toma de muestras ordenada a fs. 55, en fecha 28/11/01, para la libre circulación, según la orden Nº 776/01, constatándose que la firma no habría depositado los productos en cuestión en dicha instalación, ni lo haría más desde tiempo atrás.

Que por carta documentada de fs. 62/64 se procedió a notificar a la firma, en el domicilio inscripto en el RNE, que debería declarar en las actuaciones los depósitos autorizados.

Que la clase de producto a importarse, se encuadra como elaborado y acondicionado para su venta directa, y por lo tanto subsumible en el art. 5º del Dec. Nº 1812/92

Que la calificación efectuada por el INAL para el trámite aduanero, para los productos, fue comprendido en el de aquellos que requieren control previo al despacho a plaza (arts. 7º u 8º del Dec. Nº 1812/92), que obsta a su retiro y disposición automática (art. 5º dec. cit.).

Que de modo general, todos los alimentos y materias primas a elaborarse o que se expendan, deben satisfacer las exigencias del Código Alimentario Argentino (CAA), según el art. 2º de dicho cuerpo y requieren la autorización previa de la autoridad sanitaria conforme el art. 3º de la ley Nº 18.284, siendo extensivo a los productos importados, art. 4º de la ley citada.

Que un producto alimenticio manufacturado industrialmente que circula sin autorización previa infringe la normativa señalada y es ilegal aunque se demuestre su inocuidad o se lo inscriba a posteriori (art. 155 CAA).

Que contraviene la norma del art. 15 del CAA la presunta tenencia del producto en depósito en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria, aunque se demuestre su inscripción a posteriori.

Que en virtud de la normativa señalada corresponde la iniciación de un sumario sanitario contra la firma mencionada, por presunta infracción a la norma del art. 14 y 15 del CAA, y además al art. 4º inc. a) del Anexo II del Dec. reglam. Nº 2126/71 modificado por Dec. Nº 2092/91, conforme la Ley Nº 18.284 y demás normativa aplicable.

Que conforme su intervención en la operación, corresponde extender, según el art. 1º del CAA, el sumario sanitario a la firma ALBERTO PASTORINO S.A., en el carácter de firma responsable de la tramitación de importación de los productos alimenticios.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la ANMAT, a través del INAL, se enmarca dentro de lo autorizado por los arts. 3º incs. b) y d) y 7º del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Instrúyase sumario sanitario a la firma ADAMS S.A., a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción a la norma del art. 14 del CAA, por no haber comunicado el cambio de las condiciones de registro, respecto del cambio de domicilio del establecimiento, imposibilitando el contralor de los productos declarados a fs. 2, al art. 15 del CAA, por la tenencia de los productos mencionados en depósito en un establecimiento presuntamente no habilitado por la autoridad sanitaria, al momento de la verificación, como así también por presunta violación al art. 4º inc. a) del Anexo II del Dec. reglam. Nº 2126/71 modificado por Dec. Nº 2092/91, por haber dispuesto de los productos, sin derecho a ello, hasta la verificación analítica previa, concordante con lo prescripto por el art. 4º de la Ley Nº 18.284 y/o aquélla normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma ALBERTO PASTORINO S.A., en el carácter de firma responsable de la tramitación de importación de los productos alimenticios, por las presuntas faltas indicadas en el art. 1º de la presente, conforme el art. 1º del CAA.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE INGENIERIA

Disposición 499/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Homologación: 17-2733
Tipo: Teléfono celular
Marca: Motorola
Modelo: T 720 (C)

Disposición 200/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68180067-7
Solicitante: Telemed S.R.L.
Homologación: 16-2735
Tipo: Transceptor
Marca: USI Co. Ltda.
Modelo: UB2-2111-S

Disposición 501/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64927024-0
Solicitante: L.I.E. Laboratorio de Ingeniería Electrónica S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1316
Registro Fabricación: AF-02-461

Disposición 502/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 33-61229901-9
Solicitante: Draft S.R.L.
Codificación: C-1062
Tipo: Transceptor
Marca: Draft
Modelo: KR-508

Disposición 503/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 11-2035
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Kenwood
Modelo: TK-372

Disposición 504/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 10-2033
Tipo: Transceptor portátil
Marca: Kenwood
Modelo: TK-272

Disposición 505/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 09-2031
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Kenwood
Modelo: UBZ-LH14

Disposición 506/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 09-2031
Tipo: Transceptor portátil
Marca: Kenwood
Modelo: UBZ-LH14

Disposición 507/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 11 -2036
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Kenwood
Modelo: TK-370 N

Disposición 508/2003-GI

Bs. As., 28/1/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 11-2034
Tipo: Transceptor portátil
Marca: Kenwood
Modelo: TK-370

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 3/2003-MI
y
N° 8/2003-SSGP

Bs. As., 17/1/2003

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 427 del 5 de marzo de 2002, N° 1683 del 9 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 su complementario y modificatorio, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se procedió a homologar, ratificar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la Jurisdicción respectiva.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que la presente se dicta de conformidad con lo determinado en el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
y
EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agrega en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Dr. PERL, Néstor (D.N.I. N° 4.357.876), C.P.N. MORENO, Roberto Víctor (D.N.I. 6.814.738), Lic. BESCOS, Daniel Alfredo (D.N.I. N° 8.702.431), A.G. Dr. MAZZEI, Héctor Santiago (D.N.I. N° 16.197.404) y A.G. Dra. MOLINA, Claudia Graciela (D.N.I. N° 13.264.779).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE R. MATZKIN, Ministro del Interior. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR	NIVEL
SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Recursos Humanos	I
Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho	III
Dirección de Información al Público	V

e. 28/1 N° 405.358 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.096 del 22 ene 2003

Asunto: INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS. LEY N° 22.400.

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución N° 26.972/99)

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación. (RES. N° 26972/99)

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. y en Tucumán 480, Capital Federal.

e. 28/1 N° 405.344 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al agente de esta Administración Federal Damián Aníbal GEREZ, D.N.I. 17.867.104, que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, ha quedado encuadrado en causal de cesantía por abandono del servicio, con ajuste a las previsiones contenidas en el artículo 3° punto 3 - Régimen Disciplinario - Capítulo Quinto - Artículo 44 - Laudo Arbitral N° 15/91. Queda usted debidamente notificado. Firmado Carlos Alberto PORTO, Director a cargo de la Dirección de Personal - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/1 N° 405.334 v. 30/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica a la agente de esta Administración Federal Silvia CORIA, D.N.I. 13.285.324, que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, ha quedado encuadrada en causal de cesantía por abandono del servicio, con ajuste a las previsiones contenidas en el artículo 3° punto 3 - Régimen Disciplinario - Capítulo Quinto - Artículo 44 - Laudo Arbitral N° 15/91. Queda usted debidamente notificada. Firmado Carlos Alberto PORTO - Director a cargo de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/1 N° 405.335 v. 30/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 25/2003

S/finalización funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 23/1/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Guillermo Ricardo MOSCONE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Salta, cargo para el cual resultara seleccionado mediante la Disposición Nº 747 (AFIP) del 19 de noviembre de 1999.

Que por lo expuesto la Dirección Regional Salta accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo, "en comisión" por el término de CUATRO (4) meses, al Contador Público Gustavo Javier ESCUDERO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Agencia Jujuy de su jurisdicción.

Que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación del Contador ESCUDERO, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Salta.

Que sobre el particular, destácase a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Guillermo Ricardo MOSCONE (Legajo Nº 27.950/51) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Salta de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 2º — El Jefe Interino de la Agencia Jujuy Contador Público Gustavo Javier ESCUDERO (Legajo Nº 34.681/44) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Agencia Sede Salta, "en comisión" por el término de CUATRO (4) meses, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones al desempeño del nombrado, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino de la Agencia citada en último término.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO RAMON ROSSELLO, SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION a/c SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 28/1 N° 405.449 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-70705493-6	DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - ESUCO S.A. - ELEPRINT S.A. - U.T.E. 1	5/5.6	RUTA Nº 11 KM. 12 - (9405) EL CALAFATE – SANTA CRUZ	SI			
30-57190936-3	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	5/5.4	AV. PERITO MORENO 2592 - (9410) USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-57190936-3	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	5/5.6	AV. PERITO MORENO 2592 - (9410) USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/1 N° 405.450 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 581
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 603
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 604
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AQZ 089
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AZY 141
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BFX 274
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BKI 923
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BKI 924
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CAP 979
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CBA 969
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 042
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 053
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 066
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 067
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 068
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 562
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 563
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 565
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CZS 040
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 967
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DOH 754
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DOH 756
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DOH 758
30-58499384-3	FENOCLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1		SI	
30-59158866-0	FUCHS ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-58737529-6	ONDEO NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57201357-6	RESINPOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.3	SI		
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BZD 625
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CHB 748

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/1 N° 405.451 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO
(ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	3/3.1	SI		
30-50381106-1	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-50381106-1	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	5/5.6	SI		
30-59501677-7	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
33-52273454-9	PREPAN SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	3/3.1	SI		
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	4/4.4		SI	
30-61787302-4	TERSUAVE S.A.	2/2.2		SI	
30-61787302-4	TERSUAVE S.A.	3/3.1	SI		
30-61787302-4	TERSUAVE S.A.	3/3.3	SI		
30-61328974-3	TINTAS Y BARNICES SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-61328974-3	TINTAS Y BARNICES SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	4/4.6		SI	
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	5/5.5	SI		
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	7/7.2			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/1 N° 405.452 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus glaber Mill) de nombre Aguapé obtenida por Universidad Nacional de La Plata.

Solicitante: Universidad Nacional de La Plata.

Representante legal: Dr. Alberto Ricardo Dibbern.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Chidichimo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Aguapé se diferencia del cultivar Tresur Chajá por las siguientes características:

1) Mayor vigor de plantula que Tresur Chajá (p= 0,01), determinado fuertemente por una mayor altura o longitud de la rama principal (p=0,01), mayor peso seco de los tallos de la corona (p=0,01) y mayor peso seco de la raíz (p=0,05)

2) Plantas con foliolo central de las hojas más largo y ancho (más grande) que Tresur Chajá (p=0,05)

3) Menor latencia invernal que Tresur Chajá (p=0,01)

4) Estrías del estandarte de las flores color rojo ladrillo menos intenso que Tresur Chajá

Fecha de verificación de estabilidad: 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 28/1 N° 14.879 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 272; 273; 274; 275; 276; 277; 278; 279; 280; 281; 282; 283; 284; 285; 286; 287; 288; 289; 290; 291; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 298; 299; 300; 301; 302; 303; 304; 305; 306; 307; 308; 309 y 310/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "NORTE" LTDA., mat. 19.076, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LA TUCUMANA LTDA., mat. 19.198, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA MARIA" LTDA, mat. 19.186, con domicilio legal en Olta, departamento General Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO CHEPES "CO.TRA.CHEP." LTDA, mat. 16.200, con domicilio legal en Chepes, departamento Rosario Vera Peñalosa; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA RECOLECCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HIERBAS "SANTA ROSA DE PATQUIA" LTDA, mat. 11.757, con domicilio legal en Patquia, departamento Independencia, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA DIFUNTA CORREA LTDA., mat. 18.692, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO INTI-HUASI LTDA., mat. 19.003, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAIO PUENTE DEL SOL LTDA., mat. 19.001, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL VALLE DEL NEVADO" LTDA., mat. 18.728, con domicilio legal en Fátima; "COOPERATIVA TABACALERA RIOJANA" LTDA., mat. 19.056, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "ROIANDE" LTDA., mat. 19.199, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SIMIENTE" LTDA., mat. 19.176, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA RITA" LTDA., mat. 19.093, con domicilio legal en Olta, departamento General Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO "BELLA VISTA" LTDA., mat. 19.123, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PORVENIR CHAMICALENSE" LTDA. mat. 19.528, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINA" LTDA., mat. 19.486, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRIGO" LTDA., mat. 19.612, con domicilio legal en la ciudad de Olta; COOPERATIVA DE TRABAJO MADERERA CHAMICAL LTDA., mat. 19.613, con domicilio legal en Chamical; COOPERATIVA DE TRABAJO "MI REFUGIO" LTDA., mat. 20.058, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORTEÑA LTDA., mat. 19.020, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO POZO BOMBILLA LTDA., mat. 19.544, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DE GANADO MENOR" LTDA., mat. 19.533, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ROTONDA" LTDA., mat. 19.022, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS DOS NIÑAS LTDA., mat. 19.049, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE MAYO" LTDA., mat. 19.074, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHILECITO "C.E.S.CHI" LTDA., mat. 15.807, con domicilio legal en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL" LTDA., mat. 17.919, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO F.M. CAPAYAN LTDA., mat. 19.018, con domicilio legal en Famatina; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE GRANDE LTDA. mat. 19.169, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA POPULAR" LTDA., mat. 18.794, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; "COOPERATIVA AGROPECUARIA, GUILLERMO IRIBARREN LTDA." mat. 17.695, con domicilio legal en la localidad de El Portezuelo, departamento Facundo Quiroga; COOPERATIVA DE TRABAJO "MARIA DELICIA" LTDA., mat. 18.904, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "ECO" LTDA., mat. 18.918, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CAUTIVA" LTDA., mat. 18.781, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA "FAMILIA PREVISIONAL" DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA., mat. 12.210, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ALCOHOLES, CARBURANTES, HIDRATADOS Y ETILICOS LTDA., mat. 13.664, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "OBRERA CHILECITEÑA" LTDA., mat. 12.793, con domicilio legal en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MACHIGASTEÑA LTDA., mat. 19.450, con domicilio legal en el Distrito Machigasta, departamento Aramo; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA COSTEÑA" LTDA., mat. 19.598, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja. Las nombradas cooperativas pertenecen a la Provincia de LA RIOJA. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las citadas cooperativas. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 —t.o. 1991—). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/1 N° 405.396 v. 30/1/2003

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 256, 257; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264; 265; 266; 267; 268; 269; y 270/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA CARGA Y DESCARGA "CADESCOOP" LTDA., mat. 14.783, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, COOPERATIVA DE TRABAJO "LYSERTEC" LTDA., mat. 15.727, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JORGE" LTDA., mat. 16.533, con domicilio legal en la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA LTDA., mat. 18.305, con domicilio legal en Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, COOPERATIVA DE TRABAJO OWENCOOP LTDA., mat. 14.690, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, COOPERATIVA DE TRABAJO PIONEROS LTDA., mat. 16.100, con domicilio legal en Coronel Suárez, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "SAN MIGUEL ARCANGEL" LTDA., mat. 15.074, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, COOPERATIVA DE VIVIENDA "IRUPE" LTDA., mat. 16.528, con domicilio legal en Ciudadela Sur, partido de Tres de Febrero, COOPERATIVA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACION DE SALLIQUELO LTDA., mat. 1.898, con domicilio legal en la localidad de Salliqueló; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN MARCO LTDA., mat. 14.802, con domicilio legal en G. E. Hudson, Berazategui, COOPERATIVA DE TRABAJO PREMOLDEADOS SALLIQUELO LTDA., mat. 17.273,

con domicilio legal en la localidad de Salliqueló, COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "OESTE BONAERENSE" LTDA., mat. 17.930, con domicilio legal en Moreno, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "12 DE AGOSTO" LTDA., mat. 16.413, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; "PRODUCTORES UNIDOS DE HILARIO ASCASUBI" SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., mat. 6.157, con domicilio legal en Hilario Ascasubi, partido de Villarino; y COOPERATIVA DE TRABAJO "DOS DE ABRIL" LTDA., mat. 17.828, con domicilio legal en la localidad de Chillar, partido de Azul. Las nombradas cooperativas pertenecen a la Provincia de BUENOS AIRES. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas ubicadas en Mar del Plata, Coronel Suárez, Salliqueló y Chillar. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 —t.o. 1991—). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/1 N° 405.397 v. 30/1/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Publicación conforme Ley N° 24.080

Bs. As., 16/1/2003

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA
Firma: Bangkok, 19 de febrero de 1997
Aprobación: Ley 25.697
Vigor: 13 de enero de 2003

• ACUERDO SOBRE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BULGARIA
Firma: Buenos aires, 1 de agosto de 2000
Aprobación: Ley 25.701
Vigor: 13 de enero de 2003

• ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS
Firma: Rabat, 3 de octubre de 2000
Aprobación: Ley 25.665
Vigor: 6 de enero de 2003

• ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA
Firma: Seúl, 31 de octubre de 2000
Aprobación: Ley 25.702
Vigor: 12 de febrero de 2003

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECIPROCO Y EL CANJE DE LOS PERMISOS O LICENCIAS DE CONDUCCION NACIONALES.
Firma: Madrid, 31 de julio de 2002
Vigor: 16 de enero de 2003

• CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA ACTIVIDAD ESPACIAL ENTRE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Y LOS SERVICIOS FEDERALES PARA ASUNTOS CIENTIFICOS, TECNICOS Y CULTURALES, EN EJECUCION DE LA DECLARACION DE INTERES RELATIVA A LA COOPERACION ESPACIAL DEL 1.4.1997 POR LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DEL REINO DE BELGICA
Firma: Lieja, 3 de octubre de 1997
Vigor: 1 de marzo de 2003

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION INDUSTRIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE MARRUECOS
Firma: Buenos Aires, 6 de enero de 2003
Vigor: 6 de enero de 2003

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE MARRUECOS EN MATERIA MINERA
Firma: Buenos Aires, 6 de enero de 2003
Vigor: 6 de enero de 2003

Embajada de la República Argentina, Madrid - España

Madrid, 31 de julio de 2002

Excma. Sra. Ministra de Asuntos Exteriores
Dª Ana Palacio Vallelersundi
MADRID

Sra. Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el propósito de referirme a las normas y señales que regulan la circulación por carretera, que tanto en la República Argentina como en el Reino de España se ajustan a lo dispuesto por la Convención sobre Circulación por Carreteras, adoptada en Viena el 8 de noviembre de 1968; y a las clases de permisos y licencias de conducir que, como las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados, son homologables en lo esencial. Por lo tanto, tengo el honor de proponer, en nombre de mi Gobierno, la celebración de un Acuerdo entre la República Argentina y el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos o licencias de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. La República Argentina y el Reino de España, en adelante "las Partes", reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los Estados a quienes tuvieran su residencia normal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor, y de conformidad con el Anexo I del presente Acuerdo.

2. El titular de un permiso o licencia de conducción válido y en vigor expedido por una de las Partes, siempre que tenga la edad mínima exigida por el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de éste los vehículos de motor de las categorías para las cuales su permiso o licencia sean válidos, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Pasado el período indicado en el párrafo anterior, el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de los Estados, que establezca su residencia normal en el otro Estado, podrá canjear su permiso o licencia de conducción por el equivalente del Estado de residencia, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

4. Como excepción, los conductores argentinos que soliciten el canje de sus permisos de conducción nacionales por los equivalentes españoles de las clases C, C+E y D, deberán realizar una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando para la misma un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

5. En el caso de que existieran dudas fundadas sobre la autenticidad del permiso o licencia que se pretende canjear, el Estado en donde se solicita el canje podrá requerir al Estado emisor del documento la comprobación de autenticidad del permiso o licencia de conducción que resultare dudoso.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico, certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos o el pago de tasa correspondiente.

7. El permiso canjeado será devuelto a la Autoridad que lo expidió de acuerdo con lo que ambas Partes determinen.

8. Ambas Partes intercambiarán modelos de sus respectivos permisos y licencias de conducción.

9. Este Acuerdo podrá no ser de aplicación a los permisos expedidos en uno y otro Estado por canje de otro permiso obtenido en un tercer Estado.

10. El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno del Reino de España, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y el Reino de España, que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su Nota y entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos necesarias para su entrada en vigor.

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS ARGENTINOS Y ESPAÑOLES

PERMISOS	PERMISOS ARGENTINOS													
ESPAÑOLES	A.1	A.2.1	A.2.2	A.3	B.1	B.2	C	D.1	D.2	E.1	E.2	F	G.1	G.2
A1		X												
A			X											
A				X										
B					X	X								
BTP								X						
C1														
C							X							
D1														
D									X					
B+E														
C1+E														
C+E										X				
D1+E														
D+E														
LCC	X													
LVA													X	X
OBSERVACIONES					(1)						(2)	(3)		

(1) El permiso argentino de la clase B-1 equivale al español de la clase B sin posibilidad de arrastrar remolque, por lo que deberá llevar el código comunitario 79 (≤ 3, 5 t, 2 L), indicativo de limitación de 3,5 toneladas y a 2 ejes en todo caso).

(2) El permiso argentino de la clase E.2 no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

(3) El permiso argentino de la clase F no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Madrid, 31 de julio de 2002

Excmo. Sr. D. Abel Parentini Posse
Embajador de la República Argentina
en Madrid

Excmo. Sr.:

Me complace aludir a la Nota de su excelencia de fecha 31 de julio de 2002, y cuyo contenido es el siguiente:

"Sra. Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el propósito de referirme a las normas y señales que regulan la circulación por carretera, que tanto en la República Argentina como en el Reino de España se ajustan a lo dispuesto por la Convención sobre Circulación por Carreteras, adoptada en Viena el 8 de noviembre de 1968; y a las clases de permisos y licencias de conducir que, como las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados, son homologables en lo esencial. Por lo tanto, tengo el honor de proponer, en nombre de mi Gobierno, la celebración de un Acuerdo entre la República Argentina y el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos o licencias de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. La República Argentina y el Reino de España, en adelante "las Partes", reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los Estados a quienes tuvieran su residencia normal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor, y de conformidad con el Anexo I del presente Acuerdo.

2. El titular de un permiso o licencia de conducción válido y en vigor expedido por una de las Partes, siempre que tenga la edad mínima exigida por el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de éste los vehículos de motor de las categorías para las cuales su permiso o licencia sean válidos, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Pasado el período indicado en el párrafo anterior, el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de los Estados, que establezca su residencia normal en el otro Estado, podrá canjear su permiso o licencia de conducción por el equivalente del Estado de residencia, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

4. Como excepción, los conductores argentinos que soliciten el canje de sus permisos de conducción nacionales por los equivalentes españoles de las clases C, C+E y D, deberán realizar una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando para la misma un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

5. En el caso de que existieran dudas fundadas sobre la autenticidad del permiso o licencia que se pretende canjear, el Estado en donde se solicita el canje podrá requerir al Estado emisor del documento la comprobación de autenticidad del permiso o licencia de conducción que resultare dudoso.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico, certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos o el pago de tasa correspondiente.

7. El permiso canjeado será devuelto a la Autoridad que lo expidió de acuerdo con lo que ambas Partes determinen.

8. Ambas Partes intercambiarán modelos de sus respectivos permisos y licencias de conducción.

9. Este Acuerdo podrá no ser de aplicación a los permisos expedidos en uno y otro Estado por canje de otro permiso obtenido en un tercer Estado.

10. El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno del Reino de España, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y el Reino de España, que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su Nota y entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos necesarias para su entrada en vigor".

En respuesta a lo anterior, me complace confirmar que la propuesta descrita anteriormente es aceptable para el Gobierno de España y que la Nota de su excelencia y esta respuesta constituirán un Acuerdo entre los dos países, que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de esta Nota y entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a su excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS ARGENTINOS Y ESPAÑOLES

PERMISOS	PERMISOS ARGENTINOS													
ESPAÑOLES	A.1	A.2.1	A.2.2	A.3	B.1	B.2	C	D.1	D.2	E.1	E.2	F	G.1	G.2
A1		X												
A			X											
A				X										
B					X	X								
BTP								X						
C1														
C							X							
D1														
D									X					
B+E														
C1+E														
C+E										X				
D1+E														
D+E														
LCC	X													
LVA													X	X
OBSERVA-CIONES					(1)						(2)	(3)		

(1) El permiso argentino de la clase B-1 equivale al español de la clase B sin posibilidad de arrastrar remolque, por lo que deberá llevar el código comunitario 79 (≤ 3,5 t, 2 L), indicativo de limitación de 3,5 toneladas y a 2 ejes en todo caso).

(2) El permiso argentino de la clase E.2 no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

(3) El permiso argentino de la clase F no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

CONVENIO DE COOPERACION
EN EL CAMPO DE LA ACTIVIDAD ESPACIAL
ENTRE
LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
Y LOS
SERVICIOS FEDERALES PARA ASUNTOS CIENTIFICOS, TECNICOS Y CULTURALES,
EN EJECUCION
DE LA DECLARACION DE INTERES RELATIVA A LA COOPERACION ESPACIAL
FIRMADA
EL DIA 1 DE ABRIL 1997 POR LOS GOBIERNOS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
DEL REINO DE BELGICA

El Gobierno de la República Argentina,
representado conforme a lo establecido por la mencionada Declaración de interés, por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE - agencia espacial argentina), representada por su Director Ejecutivo y Técnico, el Señor Conrado Franco VAROTTO,

y

El Gobierno del Reino de Bélgica,
representado por decisión del Ministro de la Política científica, por los Servicios federales para asuntos científicos, técnicos y culturales (SSTC), representados por su Secretario general el señor Jacques WAUTREQUIN,

en adelante denominadas las Partes,

Considerando las respectivas actividades en desarrollo y a ser desarrolladas en el campo espacial por ambos organismos,

Considerando las posibilidades de cooperación en el campo espacial y más particularmente en los campos de las ciencias espaciales, la observación de la tierra y las tecnologías espaciales aplicables a las telecomunicaciones,

Reconociendo el interés mutuo en la utilización del espacio con fines pacíficos y convencidas de las consecuencias positivas que resultan de las aplicaciones espaciales para el desarrollo económico y científico,

Deseosos de promover la cooperación de interés común entre las industrias de los dos países en el campo espacial,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes deciden ponen en acción la cooperación en el campo de la actividad espacial civil, pudiendo, si se presentara la ocasión, recurrir a las entidades científicas y/o industriales de su elección.

Artículo 2

Esta cooperación se referirá en particular a los siguientes temas:

1. Ciencias y tecnologías espaciales (misiones científicas, tecnológicas y actividades de formación científica y tecnológica).

2. Observación de la tierra (protección del medio ambiente, sistemas de obtención, procesamiento y almacenamiento de datos, actividades de formación científica y tecnológica)

3. Tecnologías espaciales aplicadas a las telecomunicaciones.

Artículo 3

Las Partes seleccionarán de común acuerdo los campos y temas específicos sobre los cuales podrán llevar a cabo la cooperación prevista por el presente Convenio. Cada uno de esos temas será objeto de modalidades y disposiciones específicas relativas a sus aspectos científicos y técnicos.

Artículo 4

Esta cooperación será coordinada por un Comité Mixto, encargado de la aplicación del presente Convenio. El Comité estará compuesto por cuatro miembros, dos representantes por cada una de las dos partes. El Comité organizará reuniones anuales en cuyo transcurso se establecerán las modalidades específicas que incluirán de modo preciso el objeto exacto de los estudios/trabajos a realizar en común, las obligaciones respectivas de cada una de las partes y el régimen jurídico aplicable a la propiedad intelectual. Al término de cada reunión se redactará un acta, la cual deberá ser aprobada por los máximos responsables de ambas Partes.

Artículo 5

5.1. Las actividades de cooperación previstas por el presente Convenio no darán lugar a intercambio de fondos. En consecuencia cada organismo afrontará los gastos derivados de la ejecución de las tareas y asumirá la responsabilidad por ellos. Sin embargo, esta cláusula podrá ser derogada a título excepcional y para casos particulares, por expreso acuerdo de las dos Partes.

5.2. Las Partes se comprometen a respetar las obligaciones relativas a los temas establecidos por el artículo 2, bajo reserva de la disponibilidad de fondos y conforme a los procedimientos presupuestarios en vigencia dentro de cada uno de los organismos.

5.3. Las Partes, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables en los territorios de ambos Estados, se esforzarán por obtener, en la medida de lo posible, la exención de los derechos y tasas de aduana y la exención de los gastos de importación y exportación de los equipos necesarios para sus actividades de cooperación.

Artículo 6

Cualquier diferendo relativo a la interpretación o aplicación del Presente Convenio será resuelto de común acuerdo entre los máximos responsables de las Partes.

Artículo 7

Si una o la otra Parte lo solicita, las disposiciones del presente Convenio podrán ser modificadas o completadas de común acuerdo por intercambio de notas entre los signatarios del presente convenio.

Artículo 8

Dentro del marco de la presente cooperación, cada una de las Partes queda como única titular de todos los derechos de propiedad intelectual adquiridos anteriormente o resultantes de investigaciones independientes.

Artículo 9

La información intercambiada dentro del marco de la cooperación prevista por el presente Convenio no podrá ser divulgada a terceros sin autorización de cada una de las Partes.

Artículo 10

Las Partes se notificarán mutuamente, por escrito y por vía diplomática, el cumplimiento de los trámites constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio.

Este convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes que sigue la fecha de recepción de la última notificación.

El mismo permanecerá en vigor durante 4 años y será prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que sea denunciado por una de las Partes, con una antelación mínima de seis meses.

Hecho en Lieja, el 3 de octubre de 1997, en 2 ejemplares originales en español, francés y neerlandés, los tres textos de igual validez legal.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

El Director Ejecutivo y Técnico de la CONAE,

Conrado Franco VAROTTO

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA:

En nombre del Ministro:
El Secretario General de los SSTC,

Jacques WAUTREQUIN

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE COOPERACION INDUSTRIAL
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE MARRUECOS

La República Argentina y el Reino de Marruecos, de aquí en adelante denominados “las Partes”,

Deseosos de desarrollar y fortalecer la cooperación industrial,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Técnica, firmado el 18 de marzo de 1978,

Reconociendo la importancia y los beneficios mutuos de dicha cooperación,

Han acordado lo siguiente:

1. Las Partes se dedicarán a desarrollar una cooperación industrial, principalmente en el ámbito de la promoción de la calidad, de la infraestructura industrial y tecnológica, de la innovación y de la transferencia tecnológica, de la asociación entre pequeñas y medianas empresas, de políticas de atracción de inversiones extranjeras directas y en otros sectores de interés común que puedan ser identificados en el futuro.

2. Con miras al logro de los objetivos anteriormente mencionados, las Partes implementarán principalmente acciones tendientes a:

—Promover el intercambio de información e intercambiar sus experiencias respectivas en las áreas anteriormente mencionadas.

—Favorecer la cooperación entre las instituciones de apoyo a las pequeñas y medianas empresas de ambos países.

—Fomentar las asociaciones entre pequeñas y medianas empresas marroquíes y argentinas mediante el establecimiento de alianzas estratégicas, joint ventures, transferencias de tecnología o cualquier otro tipo de proyectos conjuntos en sectores de interés común.

—Intercambiar las experiencias adquiridas por ambos países en materia de políticas de atracción de inversiones extranjeras directas.

—Facilitar y fortalecer las relaciones entre las instituciones en cuestión y el sector privado de ambos países con miras al aprovechamiento de las oportunidades de cooperación industrial en todos los ámbitos que puedan identificarse en el futuro.

3. Las Partes supervisarán el cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento cada vez que se reúna la Comisión Mixta instituida por el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Técnica firmado el 18 de marzo de 1978.

4. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, renovable por tácita reconducción.

5. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma. Podrá ser modificado en cualquier momento de común acuerdo entre las Partes y podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, previa notificación dada con seis (6) meses de antelación.

Hecho en Buenos Aires, el 6 de enero de 2003, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por el Reino de Marruecos

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL REINO DE MARRUECOS
EN MATERIA MINERA

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante denominados “las Partes”;

Conscientes de lo significativo de la cooperación bilateral entre las Partes en materia de investigación, desarrollo y producción minera;

Teniendo en consideración los beneficios que podrán obtenerse mediante el fortalecimiento del intercambio de información sobre el régimen regulatorio de las inversiones mineras en el marco de un desarrollo sostenible de la minería;

Con el fin de mantener, desarrollar y ampliar sus lazos y vínculos para contribuir al crecimiento de las relaciones económicas en mutuo beneficio;

HAN LLEGADO al siguiente entendimiento:

1. Este Memorándum de Entendimiento establecerá una base para el intercambio de información mutuamente provechoso acerca del marco regulatorio para las inversiones mineras y para el desarrollo de proyectos de minería y de exploración minera, con la intención de incentivar la ampliación del comercio de minerales y de productos, servicios y el intercambio de tecnología minera.

2. El presente Memorándum tiene por objeto alentar la concreción de acuerdos específicos de asistencia y cooperación técnica en las áreas de minerales metalíferos, no metalíferos, rocas de aplicación y concentrados metalúrgicos en cuanto a la investigación básica y aplicada, y al desarrollo y aplicación de la política y legislación minera.

3. Los acuerdos mencionados en el párrafo 2 podrán versar sobre:

a) intercambio de información sobre la legislación aplicable al sector minero desarrollo de nuevas tecnologías y suministros en el sector minero;

b) exportación de minerales;

c) formación en minería (institutos, universidades);

d) transferencia de tecnología, capacitación y ejecución relativas al mapeo geocientífico moderno;

e) evaluación de los potenciales recursos geológico-mineros;

f) evaluación de proyectos mineros;

g) mejores prácticas para el gerenciamiento ambiental minero;

h) desarrollo de base de datos geológico-mineros, sistemas de información geográfica para el gerenciamiento de recursos y asistencia para la toma de decisiones para el uso del suelo;

i) desarrollo de infraestructura geológico, minera; y

j) políticas destinadas a incentivar nuevas inversiones para el desarrollo de nuevos proyectos mineros.

4. Las acciones previstas en las áreas indicadas en el párrafo 3 podrá incluir las siguientes formas de cooperación;

a) intercambio de expertos;

b) Intercambio de profesionales especialistas para cursos y seminarios;

c) Consultas recíprocas sobre cuestiones legales, científicas y tecnológicas;

d) Asistencia recíproca para la formación y capacitación de personal científico técnico;

e) Formación de grupos mixtos de trabajo para la realización de estudios y proyectos de investigación legal, científica y desarrollo tecnológico;

f) Reuniones periódicas para analizar el grado de avance de los acuerdos alcanzados;

g) Las demás formas de cooperación acordadas por las Partes.

5. A fin de complementar la colaboración prevista en el presente Memorándum, los organismos competentes designados por cada una de las Partes celebrarán los acuerdos de asistencia y cooperación técnica en los que se establecerán las condiciones y modalidades específicas de la cooperación.

6. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre ambas Partes.

7. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, renovándose automáticamente por períodos iguales. Cada Parte puede denunciar en cualquier momento por medio de una notificación escrita por vía diplomática con tres meses de antelación.

La terminación del presente Memorándum no afectará la validez de las actividades, programas o proyectos de cooperación que hayan sido implementados de conformidad con el mismo, salvo acuerdo en contrario.

Hecho en Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2003, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por el Reino de Marruecos

e. 28/1 N° 405.255 v. 28/1/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 67/2003

Bs. As., 17/1/2003

VISTO la Resolución N° 342/02/INCAA y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma considera necesaria la creación de registros de productores, productores ejecutivos y directores que se encuentren activos.

Que por cuestiones operativas hasta la fecha no se han implementado dichos registros.

Que los registros aludidos permitirán el reconocimiento por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de quienes se encuentren efectivamente activos.

Que corresponde dictar una norma que instrumente una metodología de registro adecuada a las nuevas formas jurídicas y organizacionales del Organismo.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los productores, productores ejecutivos y directores que consideren pertinente su inclusión en los registros creados por el artículo 1° de la Resolución N° 342/02/INCAA, deberán notificar en forma fehaciente a la Gerencia de Fiscalización del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales su situación activa.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Fiscalización girará las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la que dictaminará respecto a la documentación presentada por los interesados, siendo este dictamen previo imprescindible para la inclusión del presentante en los registros aludidos.

ARTICULO 3° — La validez de la inscripción tendrá una duración de dos años a partir de la última notificación fehaciente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/1 N° 405.380 v. 28/1/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 104/2003

Bs. As., 20/1/2003

VISTO, el artículo 2° del decreto N° 756/93

CONSIDERANDO;

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se encuentra facultado para establecer la cadencia de los sorteos establecidos en el Decreto citado en el Visto de la presente.

Que dicha norma autoriza a establecer premios en especie.

Que en el mes de marzo del corriente año se llevará a cabo el 18° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que es conveniente fomentar la concurrencia del público a espectáculos cinematográficos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la realización de un sorteo especial correspondiente al primer bimestre del año 2003, a llevarse a cabo el día 7 de marzo de 2003 entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos, ya sea provistos por el Organismo o emitidos por sistemas de computación autorizados, y locatarios o adquirentes finales de videogramas grabados que remitan los correspondientes comprobantes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales o en los lugares que éste habilite para su recepción, en sobre cerrado, hasta el lunes 3 de marzo de 2003.

ARTICULO 2° — Los premios a sortearse serán los siguientes: los titulares de los dos primeros sobres que se extraigan se harán acreedores, cada uno, traslados ida y vuelta a la Ciudad de Mar del Plata en la Provincia de Buenos Aires, alojamiento para dos personas en hotel cinco estrellas, pensión completa y acceso en calidad de invitado especial del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a los eventos del 18° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, los días 13; 14 y 15 de marzo de 2003 y el titular del tercer sobre que se extraiga se hará acreedor de dos pasajes ida y vuelta a la Ciudad de Mar del Plata en la Provincia de Buenos Aires, alojamiento para dos personas en hotel cuatro estrellas, pensión completa y acceso en calidad de invitado especial del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a los eventos del 18° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata los días 13; 14 y 15 de marzo de 2003.

ARTICULO 3° — En el sorteo a que refiere el artículo precedente, serán de aplicación las normas contenidas en las resoluciones N° 1223/96, 874/98 y 875/98 considerándose la validez de los Boletos Oficiales Cinematográficos o comprobantes de adquisición o locación posteriores al 1° de enero de 2003.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/1 N° 405.381 v. 28/1/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 87/2003

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80486045-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la renovación del convenio de la Entidad MUTUAL DE EMPLEADOS ACTIVOS Y JUBILADOS ORGANIZACION REGIONAL TUCUMAN (M.E.J.O.R.T.), en virtud de su nota de fecha 20 de enero de 2003, por la que peticiona la renovación del contrato que la vincula a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) —suscripto con fecha 09 de junio de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras

entidades, al que actualmente se encuentra incorporada bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N. N° 230 del 12 de abril de 1999.

Que fundamenta su petición en la necesidad de continuar con la efectiva y regular prestación de servicios a sus afiliados.

Que al margen de ello, se advierte como lógica la eventual reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas pudieren exceder la cantidad de meses que resten para concluir el plazo estipulado en el acuerdo originario entre ANSES y la entidad precitada.

Que si bien se ha constatado la formulación de diversos reclamos por parte de algunos beneficiarios contra la accionante, se observa que los mismos han sido objeto de adecuado tratamiento por la Mutual.

Que a esta altura, cabe resaltar que la normativa que rige la materia no fija obstáculos para la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo cual procede estimar que tal práctica no contraviene las disposiciones legales vigentes.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que se desprendería de la falta de reglamentación del Decreto N° 1099 de fecha 23 de noviembre de 2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé operatividad a aquél.

Que de conformidad con el artículo 7° inciso "d" de la ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el área de asesoramiento permanente de esta Administración —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dictar en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévese el convenio suscripto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en fecha 09 de junio de 1999, con la MUTUAL DE EMPLEADOS ACTIVOS Y JUBILADOS ORGANIZACION REGIONAL TUCUMAN (M.E.J.O.R.T.), conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la gerencia Unidad Central de Apoyo, en la persona del funcionario reemplazante, según surge de la RESOLUCION G.P. N° 000271 de fecha 25 de noviembre de 2002, Sr. Juan A. PINUAGA, DNI 12.306.397, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 28/1 N° 405.346 v. 28/1/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 88/2003

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80478404-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la renovación del convenio de la Entidad ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES DE LOS ORGANISMOS PARA LA TERCERA EDAD (AMAOTE), en virtud de su nota de fecha 04 de diciembre de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que la vincula a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) —suscripto con fecha 30 de junio de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentra incorporada bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230 del 12 de abril de 1999.

Que fundamenta su petición en la necesidad de continuar con la efectiva y regular prestación de servicios a sus afiliados.

Que al margen de ello, se advierte como lógica la eventual reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas pudieren exceder la cantidad de meses que resten para concluir el plazo estipulado en el acuerdo originario entre ANSES y la entidad precitada.

Que si bien se ha constatado la formulación de diversos reclamos por parte de algunos beneficiarios contra la accionante, se observa que los mismos han sido objeto de adecuado tratamiento por la Asociación Mutual.

Que a esta altura, cabe resaltar que la normativa que rige la materia no fija obstáculos para la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo cual procede estimar que tal práctica no contraviene las disposiciones legales vigentes.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que se desprendería de la falta de reglamentación del Decreto N° 1099 de fecha 23 de noviembre de 2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé operatividad a aquél.

Que de conformidad con el artículo 7° inciso "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el área de asesoramiento permanente de esta Administración —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 21.130.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévese el convenio suscripto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en fecha 30 de junio de 1999, con la ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES DE LOS ORGANISMOS PARA LA TERCERA EDAD (AMAOTE), conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la gerencia Unidad Central de Apoyo, en la persona de la funcionaria a cargo, Sra. Sabina María SALIM, DNI 10.469.151, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 28/1 N° 405.347 v. 28/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 47/2003

ACTA N° 662

Expediente ENRE N° 10.330/01

Bs. As., 22/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica que consiste en la ampliación de los bancos de capacitores serie, de la tercera y cuarta línea, instalados en las EE.TT. de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires, la cual obra a fojas 1914/2351 del Expediente del Visto; 2.- El grupo de "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE" (GEEAC) deberá constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por representantes del mismo y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, para el llamado a la licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida y aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución; 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la aprobación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD 4.- Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Ing. Silvia C. Merzi, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas; 5.- Notifíquese a "CAPEX S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", "AES ALICURA S.A. (ex HIDROELECTRICA ALICURA S.A.)", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "PECOM ENERGIA S.A.", "TRANSENER S.A." y a CAMMESA....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 28/1 N° 405.354 v. 28/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 48/2003

ACTA N° 662

Expediente ENRE N° 10.056/01

Bs. As., 22/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSNEA S.A." contra la Resolución ENRE N° 241/01 corrigiendo el cálculo de la sanción por supervisión del transportista independiente ENECOR S.A. (punto 3.2 del Anexo a Res. ENRE 241/01); 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, la sanción impuesta en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 241/01 queda reducida a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.595,99), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo del presente acto; 3.- Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSNEA S.A."; 4. - Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/1 N° 405.353 v. 28/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 57/2003

ACTA N° 662

Expediente ENRE N° 9783/01

Bs. As., 22/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas,

que como Anexos I y ll forman parte de la presente Resolución, cuyos recaudos deberán ser cumplidos por la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSENER S.A.”), la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSPA S.A.”), la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES TRANSBA SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSBA S.A.”), la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNEA S.A.”), la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNOA S.A”), la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO” (“DISTROCUYO S.A.”), la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”, la “COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A.” (“C.T.M. S.A.”) y la “TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A.” (“T.E.S.A.”); 2.- La Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas que se aprueba en la presente Resolución deberá ser cumplida por cualquier empresa a la que en el futuro se le otorgue una concesión del servicio público de transporte nacional o internacional; 3.- El Sistema de Seguridad Pública que implementen las empresas transportistas de energía eléctrica mencionadas en el artículo primero, deberá cumplir las pautas y requisitos que prevé la Guía de Contenidos Mínimos establecida en esta Resolución, e incluir la totalidad de sus instalaciones, así como también las que correspondan a los transportistas independientes —a los que éstas deben supervisar de acuerdo a los términos de los instrumentos legales respectivos— y a los usuarios que, de acuerdo a la normativa vigente, resulten asimilados a la condición de transportista independiente. A tal fin, dichos usuarios y transportistas independientes deberán aportar la información y realizar las demás acciones que fueran pertinentes, a fin de garantizar que el Manual y los Planes del Sistema de Seguridad Pública que elaboren las transportistas contemplen adecuadamente las particularidades correspondientes a sus instalaciones y la zona geográfica en que éstos operan; 4.- Las transportistas de energía eléctrica mencionadas en el artículo primero deberán presentar sus respectivos Manuales de Seguridad Pública, de acuerdo a las pautas y requisitos que prevé la Guía de Contenidos Mínimos establecida en esta Resolución, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente. El Manual de Seguridad Pública de cada empresa deberá estar debidamente certificado por un organismo o entidad de certificación de Sistemas de Calidad IRAM 3800 o ISO 9000 o ISO 14000, que acredite haber efectuado, como mínimo, DIEZ (10) certificaciones bajo las normas mencionadas en empresas argentinas; 5.- Las empresas transportistas de energía eléctrica indicadas en el artículo primero deberán presentar sus respectivos Sistemas de Seguridad Pública, implementados de acuerdo a las pautas y requisitos previstos en la Guía de Contenidos Mínimos establecida en esta Resolución y en su propio Manual de Seguridad Pública, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo precedente. Dichos Sistemas deberán estar debidamente certificados por un organismo o entidad de certificación de Sistemas de Calidad IRAM 3800 o ISO 9000 o ISO 14000, que acredite haber efectuado, como mínimo, DIEZ (10) certificaciones bajo las normas mencionadas en empresas argentinas; 6.- El Sistema de Seguridad Pública que implemente cada transportista en función de la Guía de Contenidos Mínimos que se aprueba en esta Resolución deberá ser auditado y validado anualmente por una entidad técnica de reconocido prestigio e independencia, que reúna las mismas condiciones indicadas en los artículos precedentes; 7.- Las transportistas mencionadas en el artículo 1° deberán notificar esta Resolución a los transportistas independientes sujetos a su supervisión y a los usuarios que resulten asimilados a la condición de transportista independiente, debiendo acreditar el cumplimiento de lo establecido en este artículo dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente; 8.- Encárgase al Jefe del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias disponer las medidas conducentes para la efectiva implementación de esta Resolución; 9.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, “TRANSPA S.A.”, “TRANSBA S.A.”, “TRANSNEA S.A.”, “TRANSNOA S.A”, “DISTROCUYO S.A.”, “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE S.A.”, “C.T.M. S.A.” y “T.E.S.A”...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/1 N° 405.350 v. 28/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 58/2003

ACTA N° 662

Expediente ENRE N° 11.035/01

Bs. As., 22/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDEMSA contra la Resolución ENRE N° 384/02; 2.- Intimar a EDEMSA a que en el término de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente cumpla con lo ordenado en el art. 2 de la Resolución ENRE N° 384/02, bajo apercibimiento de instruirle sumario y formularle cargos, correspondiendo en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 77 de la Ley 24.065; 3.- Comunicar a EDEMSA que conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, cuenta con la posibilidad de recurrir la presente Resolución por medio del Recurso Judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por vía del Recurso de Alzada contemplado en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72. T.O. 1991, el que en su caso, deberá incoar y fundar dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acto; 4.- Notificar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.”, a “JUAN MINETTI S.A.”, a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 28/1 N° 405.352 v. 28/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 60/2003

ACTA N° 662

Expediente ENRE N° 7804/00

Bs. As., 22/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la solicitud ampliación a la capacidad de transporte presentada por “TRANSENER S.A.” para la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires que consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza; 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires solicitada por “TRANSENER S.A.” que consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza; 3.- Aprobar como PRECIO MAXIMO las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (U$S 4.771.437), más PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 5.464.320), ambos más el impuesto al valor agregado que corresponda; 4.- Aprobar, en concepto de PAGO MENSUAL las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (U$S 198.810) más PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 227.680), ambos más el impuesto al valor agregado que corresponda. Este valor será considerado como máximo de referencia, dado que los pagos que deberán realizar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 7 de la presente Resolución; 5.- Aprobar el periodo de pago, por parte de los beneficiarios, de la inversión de veinticuatro meses (24), que comenzará a partir de la fecha de la presente Resolución; 6.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación promedio para los años 1 y 2 en el pago del canon, a EDESUR S.A.: 64,7% y a EDENOR S.A.: 35,3%; 7.- Designar como COMITENTE de la obra a “TRANSENER S.A.”; 8.- El Comitente designado en el artículo 6 de la presente Resolución deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo perentorio de veinte (20) días. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 9.- Dentro de la documentación licitatoria que deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá incluirse la licencia técnica que deberá otorgar “TRANSENER S.A.”; 10.- Aprobar como remuneración a TRANSENER S.A. para elaborar el Pliego licitatorio, realizar la evaluación de las ofertas, firmar el contrato, supervisar, inspeccionar y realizar la energización y puesta en servicio el monto del seis por ciento (6%) del costo de la obra que resulte de la oferta ganadora. Su mecanismo de pago será establecido por el ENRE en el dictado de la Resolución que apruebe el Pliego Licitatorio; 11.- CAMMESA deberá arbitrar los medios necesarios para que los fondos de la CUENTA para LA AMPLIACION sean sólo destinados a los efectos de la presente Resolución; 12.- Notifíquese a, “TRANSENER S.A., a “CAMMESA”, a “EDENOR S.A.”; a “EDESUR S.A.”....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 28/1 N° 405.351 v. 28/1/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/1/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Liliana TAVELLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c. Sección “J” División Beneficios.

e. 27/1 Nº 405.317 v. 29/1/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor D. LAER DUARTE (DNI Nº 92.625.503) con domicilio denunciado en la calle Charlone Nº 244, Piso 2º - “A”, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA Nº 11 del 22 de febrero de 2002, ha sido sancionado con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 4º de la Ley Nº 24.317 y asimismo se notifica a la Sta. Da. Rita GALARZA (DNI Nº 12.347.806), que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA Nº 11 del 22 de febrero de 2002, ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 12 de la Ley Nº 24.317. Las multas deberán ser efectivizada en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, CAPITAL FEDERAL.

Asimismo se le comunica que dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente y previo pago de la multa impuesta, puede interponer recurso de nulidad y apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado Señor D. PEDRO D’IELSI - Director de Despacho.

e. 24/1 Nº 405.241 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al médico D. Abraham JUFFE (M.N. Nº 60.362) con domicilio denunciado en Avda. Rivadavia Nº 5170, Piso 7º, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA Nº 4 del 7 de mayo de 2002, ha sido sancionado con una multa de PESOS

UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 10 de la Ley Nº 24.317 y su Decreto Reglamentario Nº 6216/67 y asimismo se notifica al nombrado médico que mediante la Resolución antes mencionada, ha sido eximido de la presunta infracción al Artículo 7º de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentarlo Nº 6216/67. La multa deberá ser efectivizada en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, CAPITAL FEDERAL.

Asimismo se le comunica que dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente y previo pago de la multa impuesta, puede interponer recurso de nulidad y apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de pubilcación del presente. Firmado Señor D. PEDRO D'IELSI - Director de Despacho.

e. 24/1 Nº 405.246 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y AFINES, Matr. ex Inam Nº 2103 C.F. con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO "LIBERTARIO FERRARI", matr. ex Inam Nº 1910- B.A., con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS "CORDOBA", matr. ex Inam Nº 274 CBA., con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 2do. de la Resolución Inaes Nº 028/01. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes de sumario, los que, por su orden, se anuncian a continuación: Resol. Nº 255/02 (Expte. Nº 521/00 y agregados); Resol. Nº 264/02 (Expte. Nº 12461M/01 y Resol. Nº 290/02 (Expte. Nº 11.739M/01). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las dos entidades mencionadas en primer término, el plazo de DIEZ (10) días y a la citada en último lugar se le acuerda un plazo de CUATRO (4) días adicionales en razón de la distancia; para que presenten sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/1 Nº 405.237 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MIGUEL A. SOPRANO" Matr. CF 930.- "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EMEGE" Matr. CF1812. "MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO" Matr. CF907.- "MUTUAL ACTIVIDAD GERIATRICA ARGENTINA" Matr. CF2078. "DOMUS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA" Matr. 17.074. COOPERATIVA DE PROVISION DE MATERIAL GRAFICO, PERIODISTICO Y AFINES PARA TITULARES DE RECORRIDOS DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES LIMITADA" Matr. 11.974.- "COOPERATIVA DE TRABAJO EL CONDOR LIMITADA" Matr. 14.650.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURCOOP LIMITADA" Matr. 13.527.- "COOPERATIVA DE TRABAJO ALTERNATIVA DE MUSICA LIMITADA" Matr. 16.115.- "COOPERATIVA DE TRABAJO DIMENSION LIMITADA" Matr. 12.973.- "COOPERATIVA DE TRABAJO FORTUNA LIMITADA" Matr. 14.415.-; "COOPERATIVA DE TRABAJO FERRO FRAT BELGRANO LIMITADA" Matr. 15.723.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SAN TELMO LIMITADA" Matr. 16.474.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE BANK LIMITADA" Matr. 14.168.- "COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LOS DIEZ DEL DIEZ LIMITADA" Matr. 14.911.- "COOPERATIVA DE TRABAJO ARENERA DEL VALLE LIMITADA" Matr. 16.196.- "COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERMAR LIMITADA" Matr. 16.511.- "COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO COOPERATIVO DE INFORMATICA LIMITADA" Matr. 14.963.- "COOPERATIVA DE TRABAJO ACUERIO LIMITADA" Matr. 14.543. "COOPERATIVA DE TRABAJO WALFARE LIMITADA" MATRICULA 14.909; "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS 4 DE JULIO LIMITADA" Matr. 11.623.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SOCOTAX LIMITADA" Matr. 15.646.- "DORREGO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES . Y ASISTENCIALES LIMITADA" Matr. 14.032.- "COOPERATIVA DE TRABAJO UNIVERSAL WORK LIMITADA" Matr. 16.484.- "COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL LIMITADA" Mat.13.143. "COOPERATIVA DE TRABAJO LA REPUBLICA LIMITADA" Matr. 16.386.- "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FILANCOR LIMITADA" Matr. ' 19.478.- "COOPERATIVA DE TRABAJO" PROSECOOP LIMITADA" Matr. 11.951.- "COOPERATIVA DE CONSUMO MARIA VA A TU BARRIO LIMITADA" Matr. 15.618.- "COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAR LIMITADA" Matr. 12.958.- "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERPRES LIMITADA" Matr. 21.429.- "COOPERATIVA DE TRABAJO FIPI LIMITADA" Matr. 14.010.- "COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE FEBRERO LIMITADA" Matr. 14.868.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SIGNO PRODUCCIONES LIMITADA" Matr. 13.030.- "MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES" Matr. TUC202.- "GESA CLUB MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO" Matr. CF286.- "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" Matr. CF866.- "ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES" Matr. SF586. "ASOCIACION MUTUAL 19 DE ABRIL" Matr. MZA214.- "ASOCIACION MUTUAL ESTERO DEL PLATA" Matr.SE141.- "COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE DICIEMBRE LIMITADA" Matr. 9822.- "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES Y PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS Aires" Matr. BA1944.- "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES" Matr. BA1787.- MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES" Matr. TUC202.- "ASOCIACION MUTUAL 19 DE ABRIL" MZA 214.- "ASOCIACION CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES" Matr. SF586.- En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 24/1 Nº 405.238 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:. "ASOCIACION MUTUAL NAHUEL" - Matr. BA1870. "ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO" Matr. BA2018.- "MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL "LA PAZ". Matr. BA1703.- "SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS" Matr. CBA5.- "ASOCIACION MUTUAL NAHUEL" Matr. CF424. "ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO HURACAN" Matr. CBA598.- "ASOCIACION MUTUAL HORIZONTE" Matr. CBA588."ASOCIACION MUTUAL DE AGENCIEROS Y REMISEROS LOMAS DE ZAMORA" Matr. BA2068.- "ASOCIACION MUTUAL SONDEOS Y ESTUDIOS" Matr. CF475.- "ASOCIACION MUTUAL ADOGAR" Matr. CF749.- "ASOCIACION MUTUAL 31 DE ENERO" Matr. CF1750.- "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS FATIMA" Matr. SF866.- "ASOCIACION MUTUAL JULIO LEONARDO MAYO" Matr. BA1269.- "ASOCIACION MUTUAL ONDAS DE AMOR Y PAZ" Matr. CF1756.- "ASOCIACION MUTUAL ENTRE INDUSTRIALES METALURGICOS" Matr. SF490.- "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE NORWINCO" Matr. TUC69.- "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA GODOY S.R.L." Matr. FSA.17.- "ASOCIACION MUTUAL CRECIMIENTO ARGENTINO" Matr. CF1883.- "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MICROOMNIBUS QUILMES" Matr. BA588.- "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA ARGENTINA AUSTRIACA".- Matr. BA31.- "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ESTRELLA DE ITALIA" Matr. BA74.- "ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LOBOS" Matr. BA618.- "ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRESTACIONES SOCIALES (AMIPS)" Matr. CF1836.- "ASOCIACION MUTUAL FECORA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS" Matr. BA2095.-

En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 24/1 Nº 405.239 v. 28/1/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)